



UNIVERSIDAD ANDINA
NÉSTOR CÁCERES VELÁSQUEZ
FACULTAD DE CIENCIAS JURÍDICAS Y POLÍTICAS
ESCUELA PROFESIONAL DE DERECHO



**LA LIBERTAD DE EXPRESIÓN ANTE LA VULNERACIÓN
DEL DERECHO A LA PRIVACIDAD EN LA RED
SOCIAL TWITTER DE USUARIOS DE LA
CIUDAD DE JULIACA 2023**

TESIS PRESENTADA POR:

Bach. RONALD AMERICO QUISPE CONDORI

PARA OPTAR EL TÍTULO PROFESIONAL DE:
ABOGADO

JULIACA – PERÚ
2024



UNIVERSIDAD ANDINA
NÉSTOR CÁCERES VELÁSQUEZ
FACULTAD DE CIENCIAS JURÍDICAS Y POLÍTICAS
ESCUELA PROFESIONAL DE DERECHO
LA LIBERTAD DE EXPRESIÓN ANTE LA VULNERACIÓN
DEL DERECHO A LA PRIVACIDAD EN LA RED
SOCIAL TWITTER DE USUARIOS DE LA
CIUDAD DE JULIACA 2023

TESIS PRESENTADA POR:
Bach. RONALD AMERICO QUISPE CONDORI

PARA OPTAR EL TÍTULO PROFESIONAL DE:
ABOGADO

APROBADA POR EL JURADO REVISOR:

PRESIDENTE

:



Dr. JOSÉ DOMINGO, CHOQUEHUANCA CALCINA.

PRIMER MIEMBRO

:



Dr. JAVIER ROMULO, QUISPE ZARANA.

SEGUNDO MIEMBRO

:



Mgtr. LUIS, CHAYÑA AGUILAR.

ASESOR DE TESIS

:



Dr. FREDDY OCTAVIO, CHECA CONDORI.

LÍNEA DE INVESTIGACIÓN: Derecho público - P05



RESOLUCIÓN N° 502-2024-D/FCJP-UANCV
Juliaca, 20 de AGOSTO del 2024.

Vistos: El expediente, No: **CU-10485** presentado por el Bachiller en Derecho Bach. **Sr. RONALD AMERICO QUISPE CONDORI**, quien solicita fecha para rendir el examen de sustentación de borrador de tesis denominado: **LA LIBERTAD DE EXPRESIÓN ANTE LA VULNERACIÓN DEL DERECHO A LA PRIVACIDAD EN LA RED SOCIAL TWITTER DE USUARIOS DE LA CIUDAD DE JULIACA 2023**, para optar el Título Profesional de Abogado y;

CONSIDERANDO:

Que, de conformidad al Reglamento de Grados y Títulos de la Facultad de Ciencias Jurídicas y Políticas, Escuela Profesional de Derecho, concordante con el Reglamento General de Grados y Títulos de la UANCV, es procedente acceder a la petición del interesado.

Y, estando a los dictámenes presentados por los miembros del jurado en el que aprueban el borrador de tesis, el Decano de la facultad, en uso de sus atribuciones conferidas por la ley universitaria 30220, y el Estatuto de la UANCV.

RESUELVE:

Primero. - El jurado declara **APTO** por tanto debe señalarse lugar, día y hora para la sustentación del borrador de tesis, en forma presencial del Bach. **Sr. RONALD AMERICO QUISPE CONDORI**, para optar el Título Profesional de Abogado, el mismo que se llevará a cabo el próximo **27 de agosto del 2024 a las 8:00 a.m.** en el Salón de Grados de esta facultad.

Segundo.- Designar como Jurados, para la evaluación de examen de sustentación de tesis referido, Integrado por los siguientes Docentes:

Presidente: **Dr. JOSE DOMINGO CHOQUEHUANCA CALCINA**
Dr. JAVIER ROMULO QUISPE ZAPANA
Mgtr. LUIS CHAYÑA AGUILAR

ASESOR:
Dr. FREDDY OCTAVIO CHECA CONDORI

Tercero. -La Comisión de Grados y Títulos de la Facultad, Secretaría Académica y Administrativa quedan encargadas del cumplimiento de la presente resolución.

Regístrese, comuníquese y archívese

Señala, Designar como Jurados para la



c.c
Archivo
JRQZ/jahr



RESOLUCIÓN N° 287-2024-UI-FCJP-UANCV-J

Juliaca, 28 de mayo de 2024

VISTOS:

El Expediente: **2024-CU-0302** de fecha **08 de abril de 2024**, del **Bach. RONALD AMERICO QUISPE CONDORI**, quien solicita Revisión del Informe Final de la Investigación (borrador de Tesis) y el **Anexo (04 o 05) "Ficha de Opinión del Informe Final de la Investigación (borrador de Tesis)"** que fue revisada por el Comité de Investigación de la Facultad de Ciencias Jurídicas y Políticas, Escuela Profesional de Derecho.

CONSIDERANDO:

Que, las Unidades de Investigación son unidades académicas que agrupan a docentes y estudiantes de diversas disciplinas, en razón del desarrollo de investigación científica, tecnológica y humanista de acuerdo al Estatuto Universitario Modificado 2020 de nuestra primera Casa Superior de Estudios.

Que, el (la) **Bach. RONALD AMERICO QUISPE CONDORI**, quien solicita la revisión del Informe Final de la Investigación (borrador de Tesis) del tema titulado: **LA LIBERTAD DE EXPRESIÓN ANTE LA VULNERACIÓN DEL DERECHO A LA PRIVACIDAD EN LA RED SOCIAL TWITTER DE USUARIOS DE LA CIUDAD DE JULIACA 2023**, conducente para optar el Título profesional de **ABOGADO(A)**.

Que, al haberse cumplido con los requisitos exigidos por el Reglamento Interno de Trabajo de Investigación Conducente a Grados y Títulos plasmado en la Resolución N° 0294-2023-UANCV-CU-R.

Que, el Comité de Investigación emitió su opinión favorable al Informe Final de la Investigación (borrador de Tesis).

Que, el Director de la Unidad de Investigación de la Facultad de Ciencias Jurídicas y Políticas, Escuela Profesional de Derecho, corrobora el asesoramiento en el Informe Final de la Investigación (borrador de Tesis) del ASESOR Dr. **FREDDY OCTAVIO CHECA CONDORI**,

Estando, la opinión favorable del comité de Investigación, en concordancia con el Reglamento Interno de Trabajo de Investigación Conducente a Grados y Títulos Resolución N° 0294-2023-UANCV-CU-R, de conformidad a lo que establece la Ley Universitaria N° 30220, Ley de Creación de la UANCV N° 23738 y Modificatoria N° 24661 y el Estatuto de la UANCV, que confiere facultades a la unidad de Investigación de la Facultad de Ciencias Jurídicas y Políticas.

SE RESUELVE:

ARTICULO PRIMERO.- APROBAR Y AUTORIZAR EL INFORME FINAL DE LA INVESTIGACIÓN (BORRADOR DE TESIS) para la **REVISIÓN DE SIMILITUD TURNITIN**, del tema titulado: **LA LIBERTAD DE EXPRESIÓN ANTE LA VULNERACIÓN DEL DERECHO A LA PRIVACIDAD EN LA RED SOCIAL TWITTER DE USUARIOS DE LA CIUDAD DE JULIACA 2023**, presentado por el (la) **Bach. RONALD AMERICO QUISPE CONDORI**, para optar el Título Profesional de Abogado(a), en virtud de los considerandos expuestos.

ARTICULO SEGUNDO.- RATIFICAR, como ASESOR al Dr. **FREDDY OCTAVIO CHECA CONDORI**.

ARTICULO TERCERO.- DISPONER que la facultad, secretarías académicas y administrativas, quedan encargados del cumplimiento de la presente resolución.

Regístrese, comuníquese y archívese.



DISTRIBUCIÓN:
DECANATURA FCJP, INTERESADO.

ARCH. FTCHV/hcv.





RESOLUCIÓN Nº 055-2023-UI-FCJP-UANCV-J

Juliaca, 30 de octubre de 2023

VISTOS:

El Expediente: **2023-CU-14552** de fecha **27 de octubre de 2023**, el cual solicita Revisión de propuesta de Investigación y el **Anexo (02 o 03) "Ficha de Opinión de la Propuesta de Investigación"** que fue revisada por el Comité de Investigación de la Facultad de Ciencias Jurídicas y Políticas, Escuela Profesional de Derecho.

CONSIDERANDO:

Que, las Unidades de Investigación son unidades académicas que agrupan a docentes y estudiantes de diversas disciplinas, en razón del desarrollo de investigación científica, tecnológica y humanista de acuerdo al Estatuto Universitario Modificado 2020 de nuestra primera Casa Superior de Estudios.

Que, el (la) **Bach. RONALD AMERICO QUISPE CONDORI**, quien solicita la revisión y aprobación de la propuesta de Investigación de **Título: LA LIBERTAD DE EXPRESIÓN ANTE LA VULNERACIÓN DEL DERECHO A LA PRIVACIDAD EN LA RED SOCIAL TWITTER DE USUARIOS DE LA CIUDAD DE JULIACA 2023**, conducente para optar el Título profesional de **ABOGADO(A)**.

Que, al haberse cumplido con los requisitos exigidos por el Reglamento Interno de Trabajo de Investigación Conducente a Grados y Títulos plasmado en la Resolución Nº 0294-2023-UANCV-CU-R.

Que, el Comité de Investigación emitió su opinión favorable a la propuesta de investigación.

Que, el Director de la Unidad de Investigación de la Facultad de Ciencias Jurídicas y Políticas, Escuela Profesional de Derecho, corroboro la propuesta del ASESOR Dr. **FREDDY OCTAVIO CHECA CONDORI**, quien debe estar acreditado y facultado para orientar y ayudar al asesorado en el proceso de elaboración del trabajo de investigación (Tesis) de acuerdo a la **DIRECTIVA Nº 004-2019-UANCV-VRAD-OI**; y,

Estando, la opinión favorable del comité de Investigación, en concordancia con el Reglamento Interno de Trabajo de Investigación Conducente a Grados y Títulos Resolución Nº 0294-2023-UANCV-CU-R, de conformidad a lo que establece la Ley Universitaria Nº 30220, Ley de Creación de la UANCV Nº 23738 y Modificatoria Nº 24661 y el Estatuto de la UANCV, que confiere facultades a la unidad de Investigación de la Facultad de Ciencias Jurídicas y Políticas.

SE RESUELVE:

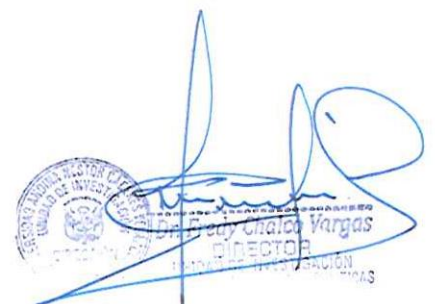
ARTICULO PRIMERO.- APROBAR Y AUTORIZAR LA EJECUCIÓN DE LA PROPUESTA DE INVESTIGACIÓN, titulado: **LA LIBERTAD DE EXPRESIÓN ANTE LA VULNERACIÓN DEL DERECHO A LA PRIVACIDAD EN LA RED SOCIAL TWITTER DE USUARIOS DE LA CIUDAD DE JULIACA 2023**, presentado por el (la) **Bach. RONALD AMERICO QUISPE CONDORI**, en virtud de los considerandos expuestos.

ARTICULO SEGUNDO.- RECONOCER, como ASESOR al **Dr. FREDDY OCTAVIO CHECA CONDORI**.

ARTICULO TERCERO.- DISPONER que la facultad, secretarías académicas y administrativas, quedan encargados del cumplimiento de la presente resolución.

Regístrese, comuníquese y archívese.


UNIVERSIDAD ANDINA
"NÉSTOR CÁCERES VELÁSQUEZ"
Dr. JAVIER ROMULO QUISPE ZAPANA
DECANO
FAC Cs JURIDICAS Y POLITICAS


Freddy Octavio Vargas
DIRECTOR
UNIDAD DE INVESTIGACIÓN

DISTRIBUCIÓN:
DECANATURA FCJP, INTERESADO.

ARCH. FCJP/UCV



LA LIBERTAD DE EXPRESIÓN ANTE LA VULNERACIÓN DEL DERECHO A LA PRIVACIDAD EN LA RED SOCIAL TWITTER DE USUARIOS DE LA CIUDAD DE JULIACA 2023

INFORME DE ORIGINALIDAD

18%

INDICE DE SIMILITUD

17%

FUENTES DE INTERNET

9%

PUBLICACIONES

12%

TRABAJOS DEL ESTUDIANTE

FUENTES PRIMARIAS

1	www.doccity.com Fuente de Internet	3%
2	Submitted to Universidad Señor de Sipan Trabajo del estudiante	1%
3	repositorio.uancv.edu.pe Fuente de Internet	1%
4	1library.co Fuente de Internet	1%
5	idoc.pub Fuente de Internet	1%
6	Submitted to Universidad Andina Nestor Caceres Velasquez Trabajo del estudiante	1%
7	Submitted to Universidad Cesar Vallejo Trabajo del estudiante	<1%
8	Submitted to Universidad Tecnológica Indoamerica	<1%



METADATOS COMPLEMENTARIOS - UANCV




Título de la tesis	
LA LIBERTAD DE EXPRESIÓN ANTE LA VULNERACIÓN DEL DERECHO A LA PRIVACIDAD EN LA RED SOCIAL TWITTER DE USUARIOS DE LA CIUDAD DE JULIACA 2023	
Datos de autor	
Nombres y Apellidos	Ronald Americo Quispe Condori
Tipo de documento de identidad	DNI
Número de documento de identidad	74444468
URL de ORCID	https://orcid.org/0009-0007-9895-2032
Datos de asesor	
Nombres y Apellidos	Freddy Octavio Checa Condori
Tipo de documento de identidad	DNI
Número de documento de identidad	02444282
URL de ORCID	https://orcid.org/0000-0001-5246-2635
Datos del jurado	
Presidente del jurado	
Nombres y Apellidos	Jose Domingo Choquehuanca Calcina
Tipo de documento	DNI
Número de documento de identidad	02430962
Miembro del jurado 1	
Nombres y Apellidos	Javier Romulo Quispe Zapana
Tipo de documento	DNI
Número de documento de identidad	01324996
Miembro del jurado 2	
Nombres y Apellidos	Luis Chayña Aguilar
Tipo de documento	DNI
Número de documento de identidad	02363034



METADATOS COMPLEMENTARIOS - UANCV



Datos de investigación	
Línea de investigación	Derecho Privado – P05
Grupo de investigación	No aplica.
Agencia de financiamiento	Sin financiamiento
Ubicación geográfica de la investigación	<p>País: Perú Departamento: Puno Provincia: San Román Distrito: Juliaca Coordenadas Latitud: -15.4999356 Longitud: -70.127497</p>  <p>https://maps.app.goo.gl/XhxiD4nuohWRCsvDA</p>
Año o rango de años en que se realizó la investigación	Octubre 2023 – Agosto 2024
URL de disciplinas OCDE https://concytec-pe.github.io/Peru-CRIS/vocabularios/ocde_ford.html - Librería	<p>Derecho https://purl.org/pe-repo/ocde/ford#5.00.01 Derecho Penal https://purl.org/pe-repo/ocde/ford#5.05.02</p>


 Dr. Percy Chato Vargas
 DIRECTOR
 VICERRECTORADO DE INVESTIGACIÓN
 VICERRECTORADO DE JURISDICCIONES





DECLARACIÓN DE AUTENTICIDAD Y RESPONSABILIDAD

Yo RONALD AMERICO QUISPE CONDORI, identificado con DNI Nro. 74444468 en mi condición de egresado de:

- Escuela Profesional
- Programa de Segunda Especialidad,
- Programa de Maestría o Doctorado

ESCUELA PROFESIONAL DE DERECHO

informo que he elaborado el/la Tesis o Trabajo de Investigación, Trabajo Académico denominada:

LA LIBERTAD DE EXPRESIÓN ANTE LA VULNERACIÓN DEL DERECHO A LA PRIVACIDAD EN LA RED SOCIAL TWITTER DE USUARIOS DE LA CIUDAD DE JULIACA 2023

Asesorado por: DR. FREDDY OCTAVIO, CHECA CONDORI

Es un tema original.

Declaro que el presente trabajo de tesis es elaborado por mi persona y no existe plagio/copia de ninguna naturaleza, en especial de otro documento de investigación (tesis, revista, texto, congreso, o similar) presentado por persona natural o jurídica alguna ante instituciones académicas, profesionales, de investigación o similares, en el país o en el extranjero.

Dejo constancia que las citas de otros autores han sido debidamente identificadas en el trabajo de investigación, por lo que no asumiré como tuyas las opiniones vertidas por terceros, ya sea de fuentes encontradas en medios escritos, digitales o Internet.

Asimismo, ratifico que soy plenamente consciente de todo el contenido de la tesis y asumo la responsabilidad de cualquier error u omisión en el documento, así como de las connotaciones éticas y legales involucradas.

El incumplimiento de lo declarado da lugar a responsabilidad del declarante, en consecuencia; a través del presente documento asumo frente a terceros, la Universidad Andina Néstor Cáceres Velásquez y/o la Administración Pública toda responsabilidad que pueda derivarse por el trabajo final presentado. Lo señalado incluye responsabilidad pecuniaria incluido el pago de multas u otros por los daños y perjuicios que se ocasionen.

Juliaca 19 de Noviembre del 2024

Firma del Asesor (obligatoria)

Firma del Estudiante (obligatoria)



Huella



DEDICATORIA

A mi madre que ha sabido formarme con buenos sentimientos, hábitos y valores lo cual me ha ayudado a seguir adelante en momentos difíciles.

A mi padre que desde el cielo me ilumina para seguir adelante con mis proyectos.

También dedico a mi hermana Bertha por brindarme amor, confianza y apoyo incondicional en cada momento de mi vida.

Por ser la fuerza impulsora y persistente en mi formación profesional.



AGRADECIMIENTO

A Dios, por acompañarme, guiarme en cada instante de mi vida, por ser mi fortaleza en los momentos de debilidad y permitirme gozar de buena salud.

A mi Madre y hermana por el amor, el apoyo constante y comprensión que me impulsaron a cumplir mis metas y culminar esta etapa de mi vida.

A mi asesor Dr. Jesús Manuel Cruz Cervantes por compartir su sabiduría y brindarme su apoyo para el desarrollo de la investigación.



INDICE GENERAL

INDICE GENERAL.....	i
INDICE DE TABLAS	iv
INDICE DE FIGURAS.....	v
RESUMEN.....	vi
ABSTRACT.....	vii
INTRODUCCIÓN	viii
CAPÍTULO I.....	1
ASPECTOS GENERALES.....	1
1.1. DESCRIPCIÓN DEL PROBLEMA.....	1
1.2. FORMULACIÓN DEL PROBLEMA	5
1.2.1. Problema general	5
1.2.2. Problemas específicos.....	5
1.3. OBJETIVOS DE LA INVESTIGACIÓN	5
1.3.1. Objetivo general	5
1.3.2. Objetivos específicos.....	6
1.4. JUSTIFICACIÓN DEL ESTUDIO	6
1.4.1. Operacionalización de variables	8
1.5. OPERACIONALIZACIÓN DE CATEGORÍAS.....	8
CAPITULO II.....	9
FUNDAMENTOS TEÓRICOS.....	9
2.1. ANTECEDENTES DEL ESTUDIO	9
2.1.1 A nivel internacional	9
2.1.2. A nivel nacional	12
2.2. MARCO TEÓRICO	16



2.2.1 Bases Teóricas.....	16
2.2.1.1 Libertad de expresión.....	16
2.2.2.2 Redes Sociales (X)	17
2.2.2.3 Redes Sociales Twitter	17
2.2.2.4 WhatsApp	18
2.2.2.5 Redes sociales Facebook	19
2.2.2 Derecho a la intimidad personal y familiar	19
2.2.2.1. Origen etimológico	19
2.2.2.2 Delito de la violación a la intimidad Personal.....	21
CAPITULO III.....	26
METODOLOGÍA DE INVESTIGACIÓN.....	26
3.1. ENFOQUE DE INVESTIGACIÓN.....	26
3.1.2 Tipo de investigación	27
3.1.3 Diseño	27
3.1.4 Técnicas de investigación.....	28
3.1.5. Observación simple	28
3.1.6. Acopio Documentario	28
3.1.7. Estudio de casos	29
3.1.8 Instrumento.	29
3.1.9 Limitaciones de la investigación.	29
3.2. POBLACIÓN Y MUESTRA	30
3.2.1 Población	30
3.2.2 Muestra	30
3.3 DISEÑO DE LA INVESTIGACIÓN	38
3.4 TÉCNICAS E INSTRUMENTOS DE INVESTIGACIÓN.....	39



3.4.1. Observación simple	39
3.4.2. Acopio documental	39
3.4.3 Estudio de casos	39
3.4.4 Procedimientos y análisis de datos.....	40
CAPITULO IV	41
REPRESENTACIÓN DE RESULTADOS.....	41
4.1 ANÁLISIS DE INTERPRETACIÓN DE RESULTADOS.....	41
CONCLUSIONES	43
RECOMENDACIONES	46
REFERENCIAS BIBLIOGRÁFICAS.....	48
ANEXOS.....	61



INDICE DE TABLAS

Tabla Nº 1 Operalización de categorías	8
Tabla Nº 2 Breve Contenido de las 4 sentencias.	37



INDICE DE FIGURAS

Figura N° 1 t 01	31
Figura N° 2 t 02	32
Figura N° 3	33
Figura N° 4	33
Figura N° 5	34
Figura N° 6	34
Figura N° 7	35
Figura N° 8	36



RESUMEN

El objetivo de esta tesis es investigar el marco jurídico de la vulneración del derecho a la intimidad de las personas por el ejercicio de la libertad de expresión en el portal de redes sociales Twitter. Este análisis considera la escasez de un marco normativo exhaustivo que aborde suficientemente las cuestiones que plantea el progreso tecnológico contemporáneo, especialmente en lo que respecta a la supervisión, limitación y gestión de los contenidos generados por los usuarios que revelan ampliamente la vida personal de otras personas en la mencionada plataforma.

La tesis sostiene que el uso de la libertad de expresión en las redes sociales, que se han convertido en plataformas de comunicación esenciales en la sociedad contemporánea, plantea un reto cuando se hace un uso indebido de este derecho y repercute en otros derechos fundamentales. En particular, el derecho a la intimidad de las personas y sus familias y la dignidad de los usuarios de estas redes se ven comprometidos.

En este contexto, examinamos los fundamentos jurídicos para afirmar que el ejercicio de una libertad de expresión reconocida y protegida en las redes sociales vulnera el derecho a la intimidad.

Según el estudio realizado, se puede argumentar que las principales justificaciones legales implicarían la salvaguarda de la intimidad personal, el bienestar moral y psicológico y la reputación del individuo.

Palabras claves: Libertad de expresión, Derecho fundamental, Derecho a la intimidad, conflicto de derechos, vulneración de derechos fundamentales, opinión pública.



ABSTRACT

The objective of this thesis is to examine the legal basis for the infringement of an individual's right to privacy as a result of the freedom of expression exercised on the social media platform Twitter. This analysis takes into account the absence of a comprehensive regulatory framework that adequately addresses the challenges posed by modern technological advancements, particularly in relation to the monitoring, restriction, and control of user-generated content that excessively discloses the private lives of third parties on the aforementioned platform.

The thesis asserts that the exercise of freedom of expression on social networks, which serve as crucial and indispensable communication platforms in contemporary society, presents a challenge when this liberty is misused, leading to infringements upon other fundamental rights. Specifically, the right to personal and familial privacy, as well as the dignity of individuals in their roles as users of these networks, are compromised.

In this context, we contemplate the legal basis for asserting that the use of a recognized and protected freedom of speech within the realm of social media infringes upon the right to privacy.

Based on the conducted study, it can be asserted that the primary legal justifications would encompass the protection of personal privacy rights, moral and psychological integrity, and an individual's honor.

Key words: Freedom of expression, Fundamental right, Right to privacy, Conflict of rights, Infringement of fundamental rights, Public opinion.



INTRODUCCIÓN

En el siglo XXI, la conexión a internet es muy común en nuestra vida cotidiana y no podemos vivir sin ella como herramienta de trabajo. Sin embargo, hay un problema importante que analizaremos: la violación del derecho a la intimidad en las "Redes Sociales". Es importante destacar que estos derechos están disponibles para todos, es decir, no tienen restricciones de edad. Si consideramos a quiénes y cómo afecta la violación de este derecho, podríamos mencionar a mujeres o hombres en casos de violación de su derecho a la intimidad.

Considero que teníamos un mal uso de estas redes y poca información sobre cómo usarlas. En la actualidad, podríamos decir que se están usando de manera positiva en gran medida, pero aún contamos con casos de invasión a la privacidad personal y familiar; tenemos claro que el acceso a Internet es un derecho fundamental de cada persona, y que no puede ser restringido de ninguna manera, pero si debe tener límites establecidos mediante leyes o normas; aunque las personas participan voluntariamente en estas, incluyendo todo tipo de información personal, ya sea datos, fotos o información, esto no implica que se justifique una violación de este derecho fundamental. Todo este proceso debe cambiar, donde la sociedad y la jurisdicción deben ir de la mano. Las leyes se crearon para aplicarse a un territorio o a una autoridad específica, pero estamos frente a un problema que no tiene límites físicos y donde la ley plasmada en una hoja pierde su propósito.



CAPÍTULO I

ASPECTOS GENERALES

1.1. DESCRIPCIÓN DEL PROBLEMA

En primer lugar, es importante señalar el contenido del artículo 2, inciso 4 de la Constitución Política del Perú, relativo al principio de libertad de expresión. Esta disposición garantiza las libertades de información, opinión, expresión y difusión del pensamiento a través de la comunicación oral o escrita, así como por medios visuales. Estas libertades están protegidas por la ley y no están sujetas a autorización o censura previa por ninguna forma de comunicación social.

El acto de comunicación debe realizarse sin ningún tipo de restricción, obstrucción o autorización previa, respetando las obligaciones legales. Los delitos perpetrados mediante el uso de libros, prensa y otras formas de comunicación social están tipificados y sujetos a enjuiciamiento legal según lo estipulado en el código penal. Tales delitos se juzgan en los tribunales convencionales. Cualquier conducta que provoque la suspensión o el cierre de un órgano de expresión, o que obstaculice su libre circulación, se considera delito. Según Chanamé (2011), los derechos relativos a la



difusión de información y la expresión de opiniones abarcan el derecho a construir plataformas mediáticas (p. 4). (Chanamé, 2011, página 24).

A continuación, haremos referencia al artículo 2, concretamente a los apartados 6 y 7, del citado cuerpo constitucional, que se refiere al derecho a la intimidad personal.

Para salvaguardar la intimidad personal y familiar, es imperativo que los servicios informáticos, independientemente de su estatus de informatización o titularidad (pública o privada), se abstengan de difundir información que pueda comprometer dicha intimidad.

Para defender el honor, mantener una reputación decente, proteger la intimidad personal y familiar y preservar la propia voz e imagen. Las personas afectadas por contenidos erróneos u ofensivos difundidos a través de cualquier medio de comunicación tienen derecho a que dichos contenidos sean corregidos de forma oportuna y equitativa, sin incurrir en cargas económicas, respetando los principios de justicia y sin menoscabo de las obligaciones legales.

Basándose en lo anterior, puede afirmarse que el principio fundamental que subyace a la libertad de expresión es el derecho a articular pensamientos y conocimientos, ya sea en privado o a través de los canales de comunicación disponibles. En consecuencia, la libertad de expresión facilita la difusión de información y perspectivas diversas, garantizando así una amplia accesibilidad para todas las personas.

El objetivo es reunir una amplia gama de hechos y perspectivas diversas. Existe un discurso continuo y persistente sobre la eficacia de la



libertad de expresión como derecho fundamental cuando se yuxtapone al derecho a la intimidad.

El derecho a la intimidad se vulnera cuando se viola en el ejercicio de la mencionada libertad de expresión. Además, también se vulnera en el ejercicio de dicha libertad. Esto es especialmente relevante en el caso concreto que nos ocupa.

La presente investigación gira en torno a este caso concreto. Las redes sociales proporcionan a los individuos una plataforma virtual para entablar interacciones inmediatas y expresarse. Sin embargo, este entorno sin restricciones a menudo conduce a la exposición de la vida privada de los usuarios sin ningún medio de control para mitigar esta situación. Restringir este escenario particular.

Como se mencionó anteriormente, el artículo 2, inciso 4, de la Constitución Política del Perú garantiza la libertad de información, opinión, expresión y difusión del pensamiento.

El concepto subyacente sugiere que la libertad de expresión sirve como un principio fundamental en las sociedades democráticas, enfatizando que la ausencia de conocimiento dificulta la capacidad de tomar decisiones autónomas. En consecuencia, puede afirmarse que la circulación sin restricciones de ideas, pensamientos, juicios de valor y opiniones es esencial.

La Constitución de nuestro país, concretamente en su artículo 2, apartado 6, regula el derecho a la intimidad personal. Además, el artículo 2, apartado 7 de la Constitución aborda la protección del honor, la buena reputación y la intimidad personal. De acuerdo con estas disposiciones, la



intimidad se define como el estado en el que las personas están libres de injerencias o perturbaciones en su ámbito privado. Esto incluye la divulgación de información personal y aspectos de sus vidas sin consentimiento previo.

La preservación de nuestra vida personal sin autorización previa nos permite cultivar nuestra individualidad y mantener el sentido de la intimidad, que constituye un aspecto intrínseco de nuestra existencia.

La esencia esencial de cada individuo requiere tanto reverencia como reconocimiento. Dado el contexto, merece la pena contemplar o examinar el tema que nos ocupa.

Por ello, nos planteamos la siguiente pregunta ¿Existe un criterio discernible para que los individuos se expresen en las plataformas de las redes sociales?

¿Existe un criterio predeterminado para que los individuos expresen sus ideas y sentimientos en las plataformas de internet comúnmente conocidas como redes sociales?

La salvaguarda de la intimidad, la vida privada, el honor y la reputación positiva de un individuo como usuario de una red social es de vital importancia a la hora de expresarse y publicar cualquier contenido potencialmente ofensivo.

La atención sigue centrada en la falta de respeto al derecho a la intimidad, que es muy sensible, y en la insuficiente importancia asignada a la libertad de expresión, sobre todo en los casos de publicaciones ofensivas.



El derecho a la intimidad en las redes sociales, especialmente en plataformas de uso generalizado como Twitter, requiere una regulación formal en el escenario actual. Es un aspecto fundamental y significativo que exige atención.

1.2. FORMULACIÓN DEL PROBLEMA

1.2.1. Problema general

¿La Libertad de Expresión ante la vulneración del Derecho a la Privacidad en la red social twitter de usuarios de la ciudad de Juliaca 2023?

1.2.2. Problemas específicos

PE1: ¿Cuáles son los fundamentos jurídicos que influyen en la vulneración de la intimidad y el mal uso de la libertad de expresión en la red social twitter

PE2: ¿Cómo influye la red social twitter en la vulneración del derecho a la intimidad personal

PE3: ¿De qué manera influye la red social de Twitter en la vulneración del derecho a la intimidad usuarios potenciales de la red sociales?

1.3. OBJETIVOS DE LA INVESTIGACIÓN

1.3.1. Objetivo general

Identificar los fundamentos teóricos en que se vulnera el derecho a la intimidad, cuando se hace uso de la libertad de opinión en la red social twitter de usuario de la ciudad de Juliaca.



1.3.2. Objetivos específicos

OE1: Analizar las diversas modalidades de comunicación empleadas por los usuarios de Twitter en la ciudad de Juliaca en el año 2023 que vulneran el derecho a la intimidad.

OE2: Analizar las formas de expresión que la persona utiliza en su calidad de usuario para vulnerar el derecho a la intimidad mediante la red social twitter en usuarios de la ciudad de Juliaca 2023

OE3: Determinar en qué magnitud perjudica a las personas la vulneración del derecho a la intimidad por medio de las redes sociales twitter en usuarios de la ciudad de Juliaca 2023.

1.4. JUSTIFICACIÓN DEL ESTUDIO

Esta tesis se justifica porque permite examinar el concepto de libertad de expresión en relación con la vulneración del derecho a la intimidad de las personas en las plataformas de medios sociales, en particular Twitter. Twitter está reconocido actualmente como una valiosa plataforma para la difusión de información de terceros en un dominio público. A diferencia de otras formas de comunicación como la radio, la televisión y los medios impresos, la utilización de esta red social permite a los individuos transmitir información fácilmente sin necesidad de inversiones financieras sustanciales ni procedimientos burocráticos. El único requisito previo es la posesión de una cuenta de Internet y correo electrónico, incluso sin necesidad de poseer un ordenador personal. Utilizando una cabina telefónica a un coste mínimo o un teléfono móvil, las personas pueden acceder a la red social de forma rápida y asequible, estableciendo así una



plataforma de interacción con los demás. Además, twitter permite a los usuarios publicar contenidos libremente, expresar opiniones y participar en críticas. En consecuencia, twitter ha surgido como un modo de comunicación rápido, directo, influyente y adecuado a los avances tecnológicos que se han hecho indispensables en la sociedad contemporánea. Esta investigación pretende evaluar el potencial para identificar hasta qué punto los miembros de esta red social se adhieren a las leyes constitucionales y legales que restringen los contenidos que violan el derecho fundamental a la privacidad.

Además, este estudio está justificado, ya que pretende aumentar la conciencia de los individuos con respecto a sus comportamientos a la hora de difundir y expresar opiniones como usuarios de la plataforma de medios sociales. Específicamente, busca abordar el impacto adverso de tales expresiones en la comunicación virtual mediante la implementación de un filtro para los usuarios de Internet, evitando así la violación de la vida personal y privada de los individuos.

La justificación de esta propuesta radica en su potencial para facilitar el desarrollo de un proyecto de investigación centrado en el análisis e interpretación de las normas que regulan los derechos a la libertad de expresión y a la privacidad en el ámbito de las redes sociales. Al establecer un precedente en cuanto a su interpretación, este esfuerzo puede allanar el camino para futuras investigaciones encaminadas a proponer reformas y modificaciones en este ámbito.

1.4.1. Operacionalización de variables

Variable independiente:

La libertad de expresión y su uso inapropiado y abusivo a través de formas transgresoras de la intimidad personal en la web social twitter.

Variable dependiente:

Vulneración al derecho de la intimidad

1.5. OPERACIONALIZACIÓN DE CATEGORÍAS

Tabla N° 1 Operalización de categorías

Variable	Definición	Indicadores
O.V. La libertad de expresión y su uso inapropiado y abusivo a través de formas transgresoras de la intimidad personal en la web social twitter.	El derecho a la libertad de expresión puede violar el derecho a la intimidad en las plataformas de redes sociales, y debe ser usado adecuadamente y sin abusos.	Artículo 2 inciso 4 de la Constitución Política del Perú.
O.V.: Vulneración al derecho de la intimidad	El derecho a la libertad de expresión se ve amenazado, transgredido y vulnerado.	La intimidad personal, la integridad moral y psicológica, el derecho al honor y la buena reputación son derechos fundamentales.

Nota. Investigación sobre violaciones del derecho a la intimidad en Twitter, en el contexto de la libertad de expresión y las normas reguladas, y en las formas de abusarlas.



CAPITULO II

FUNDAMENTOS TÉORICOS

2.1. ANTECEDENTES DEL ESTUDIO

2.1.1 A nivel internacional

En su tesis titulada "Violación del derecho a la intimidad por tratamiento indebido de datos personales en Ecuador", Díaz y Fonseca (2019), de la Universidad Católica de Santiago de Guayaquil, abordan el tema de la intimidad y la vulneración de los derechos de las personas por el tratamiento indebido de datos personales. En sus consideraciones finales, los autores destacan la importancia de abordar este tema y enfatizan la necesidad de adoptar medidas adecuadas para salvaguardar el derecho a la privacidad en Ecuador. Como se ha expuesto ampliamente en esta tesis, la protección de la información personal es un derecho jurídico muy discutido, dada la multitud de riesgos que plantea en los ámbitos financiero, económico, bancario, comercial e incluso personal. El texto del usuario no proporciona ninguna información para reescribir de forma académica. Actualmente, se carece de una legislación completa que proteja eficazmente la gestión y utilización de los datos personales, lo que afecta al principio del debido proceso. El texto del usuario no proporciona ninguna



información. La garantía crucial de la supervisión del Estado a través de una institución específica es necesaria para evitar el desprecio de los beneficios asociados a la proximidad y la seguridad. El texto del usuario no aporta ninguna información para ser reescrito de forma académica. A pesar de la existencia de normas legislativas destinadas a proteger la información, prevalece la percepción de que estas recomendaciones carecen de suficiente profundidad en su aplicación. En consecuencia, existe una necesidad acuciante de aumentar y reforzar estas directrices para garantizar su eficacia. La actual iteración de la legislación constituye un notable estímulo para la capacidad de proteger los derechos de quienes poseen información (p. 20).

En su investigación realizada en la Universidad Complutense De Madrid-España, Noain (2017) tuvo como objetivo investigar la protección de la privacidad y la vida personal en internet, centrándose específicamente en los flujos de información y la integridad contextual dentro de las redes sociales entre 2004 y 2014. Para determinar si las circunstancias en las que se producen 19 casos de intrusiones en la privacidad y la intimidad están marcadas por una deficiencia de información que impide la comprensión de la situación comunicativa por parte del usuario (p.29), se empleó la siguiente metodología: la utilización de técnicas aplicadas de análisis de contenido y comparativo (p.3). Como resultado, se derivaron las conclusiones subsiguientes: En cada escenario, es posible delinear la función esencial que desempeña la información en las medidas de seguridad que emplean los clientes para proteger sus datos sensibles. Este aspecto les permite tomar decisiones informadas sobre la salvaguarda de



su esfera privada. En este sentido, se hace hincapié en la introducción de una serie de recomendaciones, junto con la propuesta de un marco diseñado para ofrecer a los individuos la información necesaria para satisfacer su deseo de seguridad educativa, al tiempo que se comprometen con las redes sociales movidos por el temor a comprometer su territorio protegido (p.3)

La tesis de Vaca e Ibarra (2019) titulada "La protección de datos personales en redes sociales y la garantía del derecho a la intimidad en Ecuador" de la Universidad de Guayaquil, tuvo como propósito fundamental examinar la salvaguarda de los datos personales y la preservación del derecho a la intimidad en el contexto de las plataformas de redes sociales en Ecuador. La técnica empleada en este estudio consistió en el análisis de la protección de datos personales en las redes sociales en Ecuador a través de entrevistas a docentes de la Facultad de Derecho de la Universidad de Guayaquil. El objetivo de estas entrevistas fue identificar los derechos digitales que están siendo vulnerados (p.8). El diseño se pretende implementar de manera transversal. La utilización de un enfoque cualitativo En el texto se discuten muchos métodos de análisis, incluidos los métodos analítico, deductivo, inductivo y comparativo, como se indica en las páginas 55-56. y se llegó a las conclusiones subsiguientes: La aplicación de la legislación sobre seguridad de la información es de suma importancia para proteger los activos legítimos incluidos en los datos de los clientes asociados a organizaciones informales, garantizando la preservación de la reputación, la integridad y la percepción pública. El texto del usuario no proporciona ninguna información para reescribir de manera académica. Es



crucial reconocer que los métodos convencionales y legales existentes son insuficientes para proteger y abordar eficazmente las auténticas vulnerabilidades. En lugar de la prohibición absoluta, es imperativo adoptar un marco de control de los datos para gestionar eficazmente estas vulnerabilidades. Concepto de articulación entre comunidades informales A la hora de formular una legislación basada en normas establecidas y de delimitar las infracciones de las libertades individuales perpetradas por entidades interpersonales, es imperativo establecer un organismo regulador con autoridad para intervenir de oficio en los casos en que haya reticencias a modificar, eliminar o rectificar datos o información virtuales. Abogar por la aplicación de protocolos sólidos de seguridad informática y la colaboración con los clientes para mitigar los riesgos que plantean las personas engañosas y disuadir de que prevalezcan comportamientos poco éticos en nuestra sociedad. Sugerir la creación de identidades virtuales sancionadas por el Estado para ser utilizadas en organizaciones informales, con la garantía de que cualquier violación de las libertades personales será objeto de acciones legales y medidas coercitivas apropiadas (p. 70).

2.1.2. A nivel nacional

En su tesis titulada "Las redes sociales como fuente de información en el procedimiento de fiscalización en personas naturales en la Universidad Católica del Perú", Villanueva (2019) se propuso examinar dos objetivos principales: (i) analizar la racionalidad de la utilización de las redes sociales por parte de la Sunat como fuente de información en los procedimientos de fiscalización, y (ii) evaluar si el uso de las redes sociales por parte de la



autoridad tributaria vulnera el derecho a la intimidad (p. 56). Llegó a las siguientes conclusiones:

En resumen, la Sunat puede utilizar datos de acceso público provenientes de comunidades informales como fuente de información para la revisión de gastos, garantizando al mismo tiempo la preservación de los derechos privados de los contribuyentes. La utilización de las comunidades informales y la participación ciudadana por parte de la Sunat se ejemplifica en sus interacciones con administraciones tributarias extranjeras, como México y Estados Unidos de América. Estos encuentros sirven como evidencia de la capacidad de la Sunat para identificar con éxito indicadores potenciales de evasión y extorsión tributaria.

La Administración Tributaria recopilará una cantidad significativa de datos de organizaciones informales, que pueden sugerir discrepancias potenciales con la documentación de respaldo correspondiente. Esto incluye información como informes de viajes de ciudadanos de la Superintendencia Nacional de Migración, registros de compras de productos, datos monetarios y cualquier documentación adicional proporcionada por el ciudadano durante un proceso de revisión o verificación tributaria.

No existe un conflicto inherente entre la libertad de seguridad y el deber de contribuir, pues la participación del Estado a través de la Sunat en las comunidades públicas informales de ciudadanos no vulnera la esencia esencial del derecho a la protección. En consecuencia, las actividades de la Sunat no menoscaban este derecho.



Para obtener efectivamente información pública de las asociaciones de residentes ocasionales, la Administración Tributaria debe asegurar que los expertos en temas mecánicos colaboren con los científicos y matemáticos especializados en la materia. Esta colaboración es esencial para proporcionarles la orientación necesaria para evitar que se vulneren los principios básicos, como el derecho a la intimidad.

Esfuerzos de colaboración entre especialistas en desarrollo profesional contratados y bien versados (científicos matemáticos y examinadores) y autoridades con conocimientos con el fin de mejorar el sistema de detección de la evasión fiscal, se recomienda potenciar la colaboración entre los profesionales contratados y expertos en desarrollo profesional, concretamente en los campos de las ciencias matemáticas y la examinación, y las autoridades que hayan recibido formación en asuntos relacionados con el gasto, como la orientación jurídica, la contabilidad y las finanzas.

En la presente investigación se tiene en cuenta los siguientes antecedentes:

En la tesis titulada: "El Derecho a la Intimidad personal y su prevalencia relativa sobre el derecho de información", presentada en la Universidad Privada Antenor Orrego de la ciudad de Trujillo, por la Bachiller Kelly Ocampo Preciado, en el año 2002, para obtener el título de Abogado, entre sus conclusiones destacan:

"Que se vulnera el derecho a la intimidad de la persona cuando se le afecte moralmente y destacando la importancia de dicho derecho personal y de información con respeto y dignidad a la persona y con ellos



respetando su calidad de derechos constitucionales". (Ocampo Kelly, 2002, p. 98).

Huerta Guerrero, en su artículo: "Libertad de expresión: Fundamentos y límites a su ejercicio" en el año 2012, respecto al tema se concluye:

"Como regla general, la referencia a los fundamentos de la libertad de expresión tiene poca relevancia en la jurisprudencia del Tribunal Constitucional peruano sobre las restricciones al ejercicio de este derecho fundamental, siendo mencionados principalmente para reforzar el análisis de alguno de los pasos a seguir para analizar la proporcionalidad de la restricción establecida a nivel normativo. En atención a esta constatación, se puede afirmar que el Tribunal no se orienta por acoger alguna de las teorías sobre los fundamentos de la libertad de expresión, que le sirva de premisa para la resolución de las controversias relacionadas con los límites a su ejercicio; es decir, no ha optado por la teoría libertaria de la libertad de expresión ni por la teoría democrática, por citar sólo algunas, y mucho menos ha asumido una posición integradora. En otras palabras, no se ha llegado todavía a construir en el Perú una línea jurisprudencial sobre la libertad de expresión, que contribuya a fortalecer su ejercicio en nuestra aún frágil democracia y fomentar la libre circulación de ideas u opiniones". (Huerta Guerrero Luis, 2012. p. 342).



2.2. MARCO TEÓRICO

2.2.1 Bases Teóricas

Según la Constitución peruana, las personas tienen garantizado el derecho a la libertad de información, opinión, expresión y difusión del pensamiento a través de diversas formas de comunicación, incluyendo la palabra oral o escrita, las imágenes y las plataformas de medios sociales. Este derecho está protegido sin necesidad de autorización previa, censura o cualquier otra forma de restricción, aunque está sujeto a responsabilidades legales (Chanamé, 2003, p. 24).

2.2.1.1 Libertad de expresión

"Todo individuo posee el derecho a la libertad de cognición y articulación". Este derecho abarca la libertad de buscar, obtener y compartir activamente información e ideas, ya sea mediante la comunicación oral, la expresión escrita o las modernas tecnologías de la información. Está protegida de la censura preventiva, pero puede estar sujeta a obligaciones legales y a la rendición de cuentas a posteriori.

La libertad de expresión no puede limitarse a través de métodos indirectos, como el uso indebido de controles oficiales o privados sobre materiales de impresión, frecuencias de radio o equipos utilizados para difundir información. Tampoco puede restringirse mediante el uso de leyes penales o cualquier otro medio que obstaculice la comunicación y difusión de ideas y opiniones.

El derecho a defender es el acto de proteger a individuos, personas jurídicas, comunidades, agrupaciones sociales o colectivos que históricamente han sufrido discriminación, exclusión, marginación o



pobreza, entre otras penurias. La denuncia social es un aspecto esencial de la labor que realizan los defensores de los derechos humanos, ya que luchan por mejorar las circunstancias sociales, políticas y económicas de las personas más marginadas. El texto hace referencia a la Recomendación General nº 25 de la CNDH, que aborda las violaciones contra las defensoras de los derechos humanos. Concretamente, se menciona el párrafo 64.

2.2.2.2 Redes Sociales (X)

Campos (2008) sugiere que los avances en datos y comunicación han propiciado la integración de nuevas herramientas y métodos de mediación y cognición, que están remodelando el panorama de los medios de comunicación. Internet ha facilitado el establecimiento y la formación de diversas conexiones y organizaciones sociales o de expertos. Esta evolución significa una nueva fase, a menudo denominada postmediática, en la que la sociedad experimenta una mayor prevalencia de servicios acelerados. Además, la atención es ahora más fragmentada, personalizada, inmediata, diluida, unificada, directa, adaptable, ligera, conversacional, interconectada y centrada en la colaboración, la cooperación y la minimización de barreras. Las interacciones de la población general con los medios de comunicación experimentan un proceso de transformación, caracterizado por la aparición de divisiones y la disminución de la intervención (p. 2).

2.2.2.3 Redes Sociales Twitter

Parselis (S/F) Según las declaraciones de sus desarrolladores, Twitter puede caracterizarse como una red de datos en funcionamiento continuo

gobernada por usuarios de diversas ubicaciones geográficas. Su función principal es facilitar la difusión y el descubrimiento de información en tiempo real. La rápida difusión de resoluciones a la pregunta "¿qué está pasando?" se transmite de forma eficaz a una clientela considerable. El sitio web autorizado abarca diversos objetivos, como explorar posibilidades alternativas o crear un marco para influir en el discurso global. Además, cabe destacar lo siguiente: "La forma de utilizar Twitter queda a discreción del usuario". Elegir seguir a un gran número de personas u optar por seguir sólo a un puñado selecto. Mantener una frecuencia de publicación constante o abstenerse por completo. Monitorizar y documentar los temas de interés más destacados, a su discreción. El individuo asume el papel de supervisor de Twitter (p. 5).

2.2.2.4 WhatsApp

Besalú et al. (2019) sugieren que WhatsApp proporciona tres herramientas de comunicación. En primer lugar, los usuarios pueden entablar conversaciones inmediatas con otras personas que hayan añadido sus números de teléfono a su lista de contactos. En segundo lugar, los usuarios pueden mantenerse al día con las conversaciones en curso en los registros de transmisión, aunque esto solo puede funcionar si los números de teléfono se han añadido recientemente a su lista de contactos. Por último, las aplicaciones de chat facilitan los debates en grupo, a menudo utilizados para difundir contenidos. Estos programas abordan la principal característica de los dispositivos móviles al permitir la comunicación directa mediante texto o voz entre un mínimo de dos individuos, con el objetivo primordial de mantener las conexiones interpersonales a pesar de las

convenciones sociales. El atractivo de WhatsApp reside en su funcionalidad gratuita, que suplanta a los servicios de pago de llamadas y SMS (servicio de mensajes cortos), impuestos por los estándares idiosincrásicos de los diversos dispositivos portátiles. Este atributo justifica, en cierta medida, el éxito de WhatsApp. Además, la compatibilidad de la plataforma con una plétora de teléfonos móviles y su alcance mundial aumentan aún más su atractivo (p. 6).

2.2.2.5 Redes sociales Facebook

Flores, J. Moran, J. y Rodríguez, J. (S/F) refiere que es la entrada más transitada y utilizada en general donde se pueden tejer comunidades informales. Dentro de Facebook podemos transferir fotos, videos, hacer reuniones, utilizar sus diferentes aplicaciones, entre diferentes perspectivas que hacen de este escenario el mejor. Inicialmente era para un uso selecto de estudiantes universitarios, pero en septiembre de 2006, sus líneas se ampliaron, lo que permitió que cualquiera que tuviera un correo electrónico pudiera acceder a dicho portal (p. 5).

2.2.2 Derecho a la intimidad personal y familiar

2.2.2.1. Origen etimológico

El término "intimidad" tiene su origen en la palabra latina "intus", que significa "dentro". Se refiere al espacio personal que un individuo establece para un determinado grupo de individuos, estableciendo así un sentido de pertenencia y conformidad dentro de ese grupo.

Según el artículo 2, apartado 7, de la Constitución Política del Perú (1993), toda persona es titular de los derechos a la dignidad e integridad personal, incluida la seguridad individual y familiar, así como la protección



de su voz e imagen. Según la fuente (p. 6), es derecho de toda persona que se vea afectada por comentarios inexactos o antagónicos vertidos en el seno de grupos sociales informales, a que tales declaraciones sean rectificadas de manera oportuna y justa, sin incurrir en gastos, pero también teniendo en cuenta las obligaciones legales.

El Código Civil de 1984. Según el artículo 14 del Código Civil, está prohibida la divulgación de asuntos personales y familiares sin el acuerdo explícito del individuo. Además, el Código Penal aborda la infracción de esta disposición en el artículo 154, prescribiendo las penas correspondientes.

En su estudio, Huaccha (2013) destaca la importancia de la intimidad personal y familiar como ámbito de la esfera privada del individuo que permanece inviolable frente a intrusiones externas. Esta política confiere total independencia al individuo y a las personas a su cargo. El concepto de vida privada abarca los vínculos personales y familiares de un individuo, así como sus asuntos íntimos y familiares (p. 56).

La vida privada se refiere al derecho fundamental de los individuos a mantener un estado de soledad y dirigir sus propios asuntos con una intrusión externa limitada. En un sentido más amplio, esto implica que el derecho de un individuo a ejercer su autonomía personal está salvaguardado contra cualquier intromisión en su esfera privada o familiar.

- a) Cualquier atentado contra el bienestar corporal y psicológico de un individuo, así como contra su autonomía ética e intelectual.
- b) Cualquier daño infligido contra su integridad o su posición en la sociedad.



- c) Las interpretaciones negativas de sus palabras o su comportamiento.
- d) La revelación innecesaria de verdades humillantes sobre su vida privada.

La utilización del nombre, la identidad o la imagen de una persona. Cualquier acción llevada a cabo con el propósito de realizar vigilancia, seguimiento o intimidación persistente hacia un individuo.

El acto de interceptar sus mensajes.

La explotación no autorizada y perjudicial de los intercambios personales escritos o verbales.

Según Urabayen (como se describe en Huaccha, 2013, p. 121), el acto de revelar información que se ha intercambiado en el contexto de la confidencialidad profesional se denomina divulgar.

2.2.2.2 Delito de la violación a la intimidad Personal

Código Penal:

Según el jurista Salinas Siccha (2013), Las sanciones asociadas a la violación de la privacidad, señaladas en el artículo 154 de la Ley Fundamental, se imponen cuando una persona física o moral participa en actos que se consideran riesgosos, infractores o violatorios. El término "medio" se refiere a un método o mecanismo utilizado para lograr un resultado particular o El acto de violar la privacidad, específicamente en relación con información confidencial o elementos que pertenecen a la privacidad personal de un individuo o familia, por el acto de observar, escuchar, documentar eventos, comunicación verbal, registros escritos, fotografía, uso de instrumentos, procedimientos técnicos o cualquier otro método. Según la información facilitada en la (p,55)



En este contexto, es crucial hacer hincapié en tres hipótesis o acciones sugestivas que se derivan de la naturaleza delictiva, y que contribuyen a la perpetración del delito de violación de la privacidad. Estas hipótesis son mejor dilucidadas por el perito. Según Salinas (2013).

La idea inicial respecto a la vulneración de la intimidad surge cuando un individuo, denominado agente, es testigo de acciones íntimas que ocurren dentro de su propio dominio mediante el uso de instrumentos, procedimientos técnicos u otras metodologías. Este escenario se produce cuando un agente de la ley, empleando prismáticos, ve a menudo a su vecino practicando aeróbic sin ser consciente de estar siendo vigilado.

Se produce una violación de la intimidad cuando una persona se dedica a escuchar conversaciones de carácter personal, familiar o confidencial mediante la utilización de instrumentos, procedimientos tecnológicos o métodos alternativos. Un caso de este tipo se produjo cuando el agente, utilizando un pequeño micrófono que había sido colocado previamente en el comedor de la casa de al lado, vigiló subrepticamente los diálogos familiares que tenían lugar durante la comida.

La tercera modalidad de violación de la intimidad se produce cuando un representante graba, anota, documenta o vigila hechos, discursos, escritos, fotografías o material sensible dentro de su propio ámbito o esfera, utilizando herramientas, procedimientos técnicos u otros métodos. Este fenómeno se pone de manifiesto, como ilustra el escenario en el que el individuo, utilizando un reproductor de cassette compacto que había sido colocado estratégicamente en el dormitorio del individuo implicado,

procede a documentar el diálogo privado entre la pareja casada en un acto de besos cariñosos.

Ley N° 30096: Ley de delitos informáticos.

La delincuencia informática ha surgido como un nuevo tipo de actividad delictiva facilitada por las tecnologías de la información y la comunicación (TIC). En respuesta a este reto social, el gobierno ha promulgado leyes para abordar y combatir estos delitos. La Ley Penal, que fue promulgada inicialmente el 21 de octubre de 2013, sufrió una enmienda mediante la Ley n.º 30171 en 2014. Esta enmienda introdujo el Capítulo IV, que aborda específicamente los delitos informáticos relacionados con la violación de la privacidad y las comunicaciones secretas.

Bien Jurídico

De acuerdo con Villavicencio (2014), es importante comprender los bienes jurídicos asociados con este tipo particular de delito desde dos perspectivas distintas: una visión general y una perspectiva secuencial. La primera perspectiva se refiere al derecho de acceso a la información, mientras que la perspectiva combinada abarca otros bienes jurídicos que se ven afectados por este delito, como la recompensa sexual y la intimidad, entre otros.

Sujeto Activo

En cuanto al ámbito que nos ocupa, es decir, la actividad delictiva, se refiere a un campo que incluye la pericia y la destreza en la manipulación de sistemas informáticos. En consecuencia, varios estudiosos describen a los individuos implicados en este ámbito como "delincuentes de guante blanco", que poseen los siguientes atributos distintivos: - Poseer un alto



nivel de competencia informática. El acto de posicionarse estratégicamente dentro del lugar de trabajo en áreas donde se procesa información sensible, a veces denominados delitos laborales debido a su ejecución a través de vocaciones que otorgan acceso a dicha información. (Azola, como se menciona en Villavicencio, 2014).

Dadas estas características, el autor postula que este fenómeno puede ser clasificado como actividad delictiva dentro de un dominio específico. En este contexto, pueden identificarse varias entidades activas, cada una de las cuales exhibe comportamientos distintos e implementa acciones específicas. Estos individuos, comúnmente denominados delincuentes silenciosos o tecno-delincuentes, se dedican a la interrupción deliberada de programas y sistemas ostensiblemente impermeables, movidos por intereses personales u otras motivaciones. Son proclives a realizar investigaciones exhaustivas para averiguar el funcionamiento interno de los sistemas informáticos. Esta actividad se lleva a cabo como un esfuerzo cognitivo benigno con el objetivo principal de desentrañar y adquirir conocimientos sobre un sistema informático (Villavicencio, 2014).

Sujeto pasivo

En esta categoría particular de actividad delictiva, los participantes pasivos abarcan una amplia gama de entidades, incluidas las personas físicas y jurídicas, así como empresas públicas y privadas, como bancos, instituciones gubernamentales, empresas industriales y compañías de seguros, entre otras. Esta legislación, sin embargo, carece de una mención sustancial a la violación de la privacidad específicamente relacionada con el uso de plataformas de medios sociales. En su lugar, se centra



principalmente en esbozar prácticas generales para salvaguardar los datos informáticos, abordar el tráfico de datos y el fraude informático, al tiempo que hace una referencia pasajera a la privacidad. Según la denuncia, la eficacia de la nueva legislación, que se centra únicamente en sancionar el tráfico ilícito de datos y la interceptación de datos informáticos, se considera inadecuada para salvaguardar la privacidad en medio de los avances tecnológicos en el ámbito de las redes sociales. Se excluirá la información que vulnere el derecho a la intimidad, según lo estipulado por la ley o en aras de la seguridad nacional. Asimismo, se prohíbe a los servicios de información, informáticos o no, públicos o privados, difundir información que se inmiscuya en la vida privada y familiar (EXP. N° 06227-2013-PHD/TC JUNÍN).



CAPITULO III

METODOLOGÍA DE INVESTIGACIÓN

3.1. ENFOQUE DE INVESTIGACIÓN

Este estudio adoptará una metodología cualitativa para examinar la normativa relativa a la vulneración del derecho a la intimidad por la libertad de expresión. El análisis se centrará en la evaluación de estas normas en relación con los diversos aspectos que engloban estos derechos, sin basarse en datos estadísticos. Del mismo modo, este estudio llevará a cabo un examen de diversos casos documentados a través de capturas de pantalla, centrándose en los modos de comunicación empleados por los individuos que incurren en violaciones de la privacidad en la plataforma de redes sociales.

El presente estudio se encuadra dentro de la categoría de investigación de "lege ferenda", ya que su fin último es plantear una propuesta de reforma al ordenamiento jurídico nacional (Sánchez Zorrilla, Tantaleán Odar, & Coba Uriarte, 2015, p. 12). La investigación se llevó a cabo para examinar la actualidad de las situaciones en las que se vulnera el derecho a la intimidad por el ejercicio indebido del derecho a la libertad de expresión en un contexto concreto, como es la plataforma de redes

sociales Facebook. El objetivo era sugerir posteriormente la modificación necesaria dentro de un ámbito específico de la legislación, a saber, el derecho constitucional.

3.1.2 Tipo de investigación

Este estudio pretende examinar hasta qué punto puede verse comprometido el derecho a la intimidad del individuo como usuario de la red social Facebook cuando ejerce otro derecho, como la libertad de expresión. El término "expresión" se refiere al acto de transmitir pensamientos, sentimientos o ideas a través de Este estudio pretende dilucidar y comprender el delicado equilibrio entre el derecho fundamental a la libertad de expresión y el imperativo de salvaguardar otros derechos, especialmente en el ámbito de las redes sociales.

El objetivo primordial de la investigación básica es mejorar el conocimiento y la comprensión de los procesos sociales. El término "básica" se emplea debido a su papel fundamental a la hora de servir de base para posteriores esfuerzos de investigación.

Según Carruitero Lecca (2014, p. 177), el propósito de la investigación fundamental abarca las dos primeras tareas de la investigación, a saber, adquirir conocimientos y proporcionar explicaciones.

3.1.3 Diseño

Este estudio emplea un diseño no experimental para supervisar las normas establecidas en materia de libertad de expresión y derecho a la intimidad en las redes sociales, en particular en sitios como Twitter. El objetivo es examinar los casos de utilización indebida del derecho a la libertad de expresión en este marco concreto. Se empleará un método analítico para



examinar los principios jurídicos y determinar las consecuencias jurídicas que surgen cuando estos dos derechos entran en colisión. El estudio examina específicamente la vulneración de la intimidad personal resultante de la utilización de las redes sociales y no explora los factores fundamentales que contribuyen a estas conexiones. El objetivo primordial es dilucidar y comprender las facetas tangibles de la realidad investigada.

3.1.4 Técnicas de investigación

La utilización de enfoques de recogida de documentación permitió la adquisición de conocimientos doctrinales y jurisprudenciales, así como la recopilación de material bibliográfico y el examen de casos relativos a Twitter. Un análisis de las ocurrencias en la red social Twitter.

3.1.5. Observación simple

Esta investigación se centra en identificar y documentar casos de uso indebido de la libertad de expresión en Facebook en Perú, específicamente en relación con el derecho a la intimidad. Los datos recogidos apoyan la hipótesis estudiada y contribuyen a la estructura general de esta tesis. La investigación incluye un estudio bibliográfico y un análisis de las normas y condiciones comunitarias de Twitter en Perú.

3.1.6. Acopio Documentario

La recopilación de documentos o fuentes bibliográficas comprende libros y artículos en PDF, material en línea sobre organizaciones internacionales y judicaturas, libros y artículos físicos, blogs web de juristas, así como bibliotecas y repositorios jurídicos. Las fuentes en línea, como sitios web, publicaciones, artículos, blogs de juristas, bibliotecas y repositorios universitarios, proporcionan información sobre las organizaciones



internacionales y los poderes judiciales de muchos países. Estos conocimientos son pertinentes e indispensables para esta tesis. Referencias.

3.1.7. Estudio de casos

A lo largo de la investigación dogmática y jurisprudencial, se recopilaron multitud de casos o circunstancias. Las fuentes de información incluyeron: casos específicos referenciados en el marco teórico proporcionado en un sitio web, otros casos identificados en el marco teórico de otro sitio web y un total de 15 contactos utilizados en la muestra no probabilística.

3.1.8 Instrumento.

Los instrumentos que se utilizarán para esta tesis son los siguientes: Diversas fuentes de información en el ámbito del Derecho: hojas de registro, separatas, libros, normas jurídicas, Internet y jurisprudencia.

3.1.9 Limitaciones de la investigación.

En el presente estudio se han identificado algunas limitaciones. En relación con la cuestión de la violación de la intimidad resultante del ejercicio de la libertad de expresión de los usuarios en la plataforma de medios sociales Twitter, cabe señalar que no todos los usuarios han fundamentado sus denuncias de violaciones con pruebas tangibles, como capturas de pantalla de contenidos escritos, fotografías, imágenes o vídeos. Estos usuarios afirman que borran rápidamente dichos contenidos al reconocer la transgresión, movidos por el miedo a la humillación pública y el deseo de mantener una imagen positiva en línea. Además, la mayoría de las personas no están dispuestas a revelar sus estados, aunque conserven el control de los mismos.

Al realizar una investigación sobre el aspecto penal de este asunto, se descubrió que hay una ausencia de casos documentados relativos a violaciones de la privacidad en el ámbito de las redes sociales en la ciudad de San Román en el año 2022, como lo demuestra la falta de denuncias presentadas ante el departamento de policía local o la Fiscalía. Las personas entrevistadas afirman que, si bien es cierto que las personas que han sufrido este tipo de victimización han dado un paso al frente para denunciar los incidentes, afirman que cuando se acercan a una comisaría de policía para presentar una denuncia sobre este tipo particular de delito, las autoridades policiales tienden a categorizar el asunto bajo cargos de difamación, calumnia, acoso, delitos informáticos o delitos análogos. Sin embargo, no reconocen que tales denuncias se refieren a transgresiones cometidas en plataformas de medios sociales.

3.2. POBLACIÓN Y MUESTRA

3.2.1 Población

La población en estudio está conformada por 10 usuarios (perfiles) de la red social twitter pertenecientes a la lista de amigos o contactos del usuario la cual está constituida por conocidos o amigos del presente investigador que al tiempo de construcción de la tesis se encuentran ubicados dentro del territorio peruano y en el lapso de enero-diciembre del año 2023

3.2.2 Muestra

La muestra no probabilística en esta investigación se conforma por 10 usuarios o contactos recogidos de la población en estudio; en los cuales existe cierto sesgo de vulneración de la propia intimidad debido ejercicio

abusivo de la libertad de expresión en el Perú sea por el comportamiento ingenuo o imprudente del propio usuario como por los propios contactos o terceros en la red social











Capturas de imágenes de las cuentas de twitter

Figura N° 1 t 01



Descripción: Creación no autorizada de cuentas y perfiles falsificados por parte de personas no identificadas, lo que ocasiona importantes molestias y problemas al usuario legítimo.

Figura N° 2 t 02

- 1  **Gustavo Sylvestre** | @Gatosylvestre
Periodista. Analista **político.** Conductor de Mañana Sylvestre en Radio 10 (L a V 6-9) y de M1 en @c5n, de 21 a 22 de Lunes a Jueves
Influence: 82 | Followers: 298 371 | Following: 648 |
- 2  **Juan Cruz Sanz** | @juancruzsanz
Periodista. Política. @Infobae @radiolared @nosotros_ok x @eltreceoficial Solo acciones disruptivas generan cambios sustanciales
<http://www.juancruzsanz.com.ar>
Influence: 66 | Followers: 59 481 | Following: 487 |
- 3  **beto valdez** | @betovaldez
Periodista político. FM Milenium 106.7. Lunes a viernes de 19 a 20 y en la 2x4 FM 92.7 sábados a las 10. Columnista de Infobae y de El Observador de Montevideo
Influence: 64 | Followers: 48 241 | Following: 996 |
- 4  **carlos burgueño** | @cburgueno
Periodista. Ambito Financiero, FM Milenium y MDZ. Lic en Ciencia **Política.** Master en Economía y Sociología. Club: Independiente.
Influence: 63 | Followers: 42 154 | Following: 1 276 |
- 5  **Mauricio Maronna** | @MauricioMaronna
Periodista político. // Fuera de la música, todo, incluso la soledad y el éxtasis, es mentira. Ella es justamente ambos, pero mejorados
Influence: 58 | Followers: 15 459 | Following: 833 |
- 6  **Agustín Laje** | @AgustinLaje
Escritor, Ciencia Política, columnista, autor del libro Los mitos setentistas, Cuando el relato es una FARSAS y El libro negro de la Nueva Izquierda
Influence: 57 | Followers: 14 663 | Following: 5 466 |
- 7  **Lauti** | @Lautiroman1995
Futuro **periodista** y corresponsal. Experto en internacionales, tecnología y **política.** Prensa de @labtvi.
<http://www.otravozblog.wordpress.com> Seguime & te sigo
Influence: 55 | Followers: 259 098 | Following: 282 718 |
- 8  **edgardo alfano** | @AlfanoEdg
Periodista y Locutor. Responsable de **política** de Canal 13/TN, A Dos Voces de TN, Conductor de El último de la Fila por Radio Continental. Ex Director de DyN
Influence: 53 | Followers: 25 136 | Following: 156 |
- 9  **Luis Tonelli** | @LuisTonelli
Profesor Titular de Política Comparada, Carrera de Ciencia **Política** UBA / analista **político**
Influence: 52 | Followers: 9 236 | Following: 322 |
- 10  **pablo villaverde** | @pablovillaverde
Periodista, columnista, Cronista de Boca en Radio y de **Política** 2.0 en Diarios Digitales. Social Media, conductor de HDP... seguino
<https://t.co/gQR7aryr5u>
Influence: 52 | Followers: 7 429 | Following: 6 854 |

Datos obtenidos con Brandwatch Audiences - @BrandwatchES



Descripción: creación de 1 cuentas y perfiles falsos de un (varios)

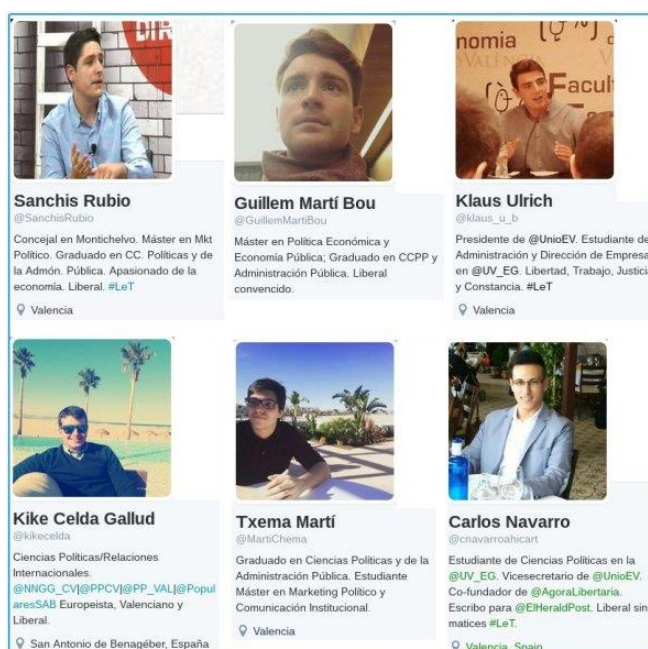
Terceros (s) malintencionados con el fin de ocasionar molestias y fastidios en el verdadero usuario.

Figura N° 3



Descripción: Creación de una cuenta falsa de un amigo por parte de un tercero inescrupuloso. Para la confección del falso perfil que ha utilizado una foto de las publicadas en el álbum original por parte del usuario donde se logra visualizar franceses como “quieres un encuentro conmigo”, “soy gigoló y me encanta serlo” esta cuenta es utilizada para de- migrar a una persona.

Figura N° 4



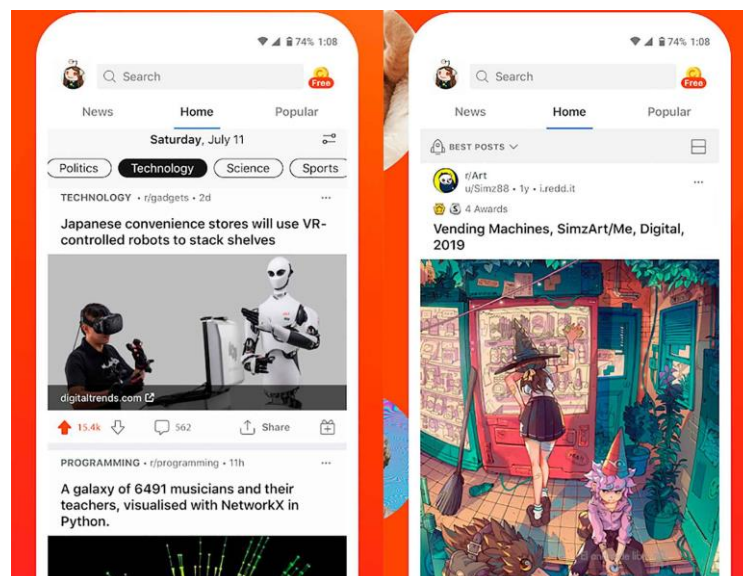
Descripción: creación de 5 cuentas falsas por parte de terceros desconocidos con el propósito insano de molestar y fastidiar tomando el nombre de exestudiante universitario.

Figura N° 5



Ingenuidad e imprudencia de padres jóvenes al exponer públicamente las fotos del propio hijo a pocos meses de nacido. Actualmente esta acción precipitada se realiza normal y frecuentemente no solo en la red social twitter sino en otras más.

Figura N° 6



Descripción: Esta aplicación de Twitter permite a los niños acceder y ver rápidamente videojuegos en directo con contenido sexual explícito e intensa violencia real. La entrada situada en la parte superior de la página de inicio no se ajusta a las normas deseadas.

Los niños y adolescentes deben estar salvaguardados por principios éticos y normas sociales positivas del mismo modo, para reforzar la muestra analizada, los seis (6).

Las seis (6) sentencias mencionadas han demostrado la capacidad de discernir el derecho a La violación de la intimidad o privacidad, es decir, la protección de datos personales, se ha producido.

El uso indebido injustificado de la libertad de expresión en Facebook y, en consecuencia, en Internet.

Figura N° 7



Descripción.: Crítica pública de un intelectual en derecho sobre un determinado tema. Este estudioso trujillano normalmente influye fuertemente entre los estudiantes y público en general; y que, por la propia línea de pensamiento en contadas oportunidades ha sido sujeto de insultos y afrentas contra el honor y la privacidad.

Figura N° 8



Descripción: Un individuo, cuya identidad se desconoce, construyó un perfil fraudulento utilizando una foto de la cuenta original y un nombre ficticio ("Katherine Ibarra"), que fue descubierto por un colega. Se duplicaron varias fotografías de la página original, que ya ha sido eliminada, y se utilizaron para enviar mensajes inapropiados a terceros utilizando esta cuenta fraudulenta.

Tabla N° 2 Breve Contenido de las 4 sentencias.

Caso	Contenido
Eva Glawischnig vs. (Luxemburgo)	Un Estado miembro de la UE tiene capacidad para obligar a un proveedor de servicios de alojamiento de datos, en concreto a Facebook, a eliminar de su plataforma de red virtual datos que coincidan con contenidos previamente considerados ilícitos, que vulneren derechos personalísimos. Además, exigir la restricción del acceso a dichos contenidos y, potencialmente, exigir a la red social que elimine datos similares a nivel mundial.
T - 155/19 (Colombia)	Los funcionarios públicos no están completamente privados del derecho a la intimidad y al honor, a pesar de la autoridad política que constitucionalmente se salvaguarda sobre ellos. El control político constitucional que se ejerce sobre los funcionarios públicos no les priva por completo de la protección de su derecho a la intimidad y al honor. Por ello, la valoración de los derechos debe realizarse con cuidadoso equilibrio, especialmente cuando se produce en una red social.
T - 050/16 (Colombia)	La difusión de fotografías o comentarios en la plataforma de redes sociales Facebook afecta considerablemente a las personas que sufren daños como consecuencia de la vulneración de su intimidad, el menoscabo de su reputación y la pérdida de su honor. La difusión de fotografías o comentarios en redes sociales como Facebook puede tener un importante impacto negativo en la intimidad, la reputación y la dignidad. Este daño puede verse amplificado por el número de personas a las que llega el contenido, la frecuencia con la que se comparte, el uso de capturas de pantalla y la naturaleza pública del contenido, lo que puede perpetuar aún más la deshonra creada.

María Costeja vs. Google (Luxemburgo)	Dentro de la Unión Europea; el usuario de redes sociales o de Internet que evalúe el retiro definitivo de información, publicación o comentario subido por el mismo o terceros, con o sin consentimiento; concerniente a la privacidad, honor, nombre o imagen; y, aunque no comportase perjuicio
---	---

3.3 DISEÑO DE LA INVESTIGACIÓN

El diseño del estudio utilizado es descriptivo, a veces denominado no experimental, con el objetivo de describir con precisión el estado actual de las cosas en una cultura específica. El investigador se abstiene de modificar deliberadamente cualquier factor y se concentra únicamente en observar y ofrecer un relato auténtico y preciso de los hechos. Por lo tanto, en este estudio tenemos: La muestra de estudio, denominada M, está compuesta por 10 personas que son usuarios, amigos o contactos de la red social, todos ellos relacionados con José Augusto Isla. Estas personas estuvieron presentes en la región peruana a lo largo de la investigación. El examen de esta muestra se realizó de enero a diciembre de 2020. La vulneración del derecho a la intimidad en las redes sociales en el Perú es consecuencia del ejercicio excesivo del derecho a la libertad de expresión. Esta vulneración impacta en los 10 usuarios de la muestra que han sufrido consecuencias negativas, ya sea por su propio desconocimiento y descuido, por sus propias conexiones o por terceros malintencionados.



3.4 TÉCNICAS E INSTRUMENTOS DE INVESTIGACIÓN

3.4.1. Observación simple

Este estudio pretende documentar casos de uso indebido de la libertad de expresión en Twitter en Perú, en particular en lo relativo a la protección del derecho a la intimidad. El objetivo es recopilar evidencias para sustentar la hipótesis de investigación e identificar el tema central de esta tesis mediante la realización de un estudio bibliográfico y el análisis de las normas y condiciones sociales en Twitter en Perú.

3.4.2. Acopio documental

La presente bibliografía incluye documentos y fuentes bibliográficas cuidadosamente seleccionados y organizados. Dichas fuentes consisten en libros y artículos en PDF, información de Organismos Internacionales y Poderes Judiciales disponible en Internet, libros y artículos físicos, blogs web de juristas, bibliotecas, repositorios web de universidades nacionales y extranjeras, y fuentes de noticias relevantes. Estas fuentes están directamente relacionadas y son esenciales para el desarrollo y sustento de la presente tesis.

3.4.3 Estudio de casos

En el ámbito de la investigación dogmática y jurisprudencial, se han recopilado una serie de casos y situaciones. Entre ellos se incluyen los referenciados en el marco teórico del sitio web, así como las seis sentencias que se compararon y los quince contactos que se incluyeron en la muestra no probabilística.



3.4.4 Procedimientos y análisis de datos

Primer paso

En enero y febrero de 2020 se visitaron las bibliotecas de la Universidad Andina. Sin embargo, debido a la pandemia, no fue posible visitar la universidad privada ni el Colegio de Abogados de Puno, así como otras bibliotecas del país. No obstante, de marzo a diciembre, se utilizaron las bibliotecas y repositorios virtuales de las instituciones mencionadas, así como de otras instituciones extranjeras. Ello permitió recabar la información dogmática y jurisprudencial requerida para sustentar la presente tesis.

Segundo paso

Los métodos de investigación mencionados implicaron el examen y la evaluación de publicaciones digitales como libros virtuales, folletos y revistas. Estos materiales se obtuvieron de fuentes acreditadas como Organizaciones Mundiales, Ministerios de Justicia, bibliotecas universitarias y centros de investigación en Derecho tanto a nivel nacional como internacional.

Tercer paso

Finalmente se aplicaron los instrumentos y técnicas de investigación con el propósito de obtener los resultados y objetivos esperados en cuanto a la contrastación y comprobación de la hipótesis en estudio.



CAPITULO IV

REPRESENTACIÓN DE RESULTADOS

4.1 ANÁLISIS DE INTERPRETACIÓN DE RESULTADOS

Basándose en el análisis de 10 casos y sentencias, se puede confirmar que se han creado cuentas falsas utilizando fotos de perfil (imágenes copiadas) de usuarios reales, incluidos políticos, funcionarios públicos y particulares. Estas cuentas falsas se están utilizando con fines deshonrosos y deshonestos, como publicar comentarios despectivos e infractores que dañan la reputación, la imagen y la privacidad de los usuarios originales. Además, se ha detectado que se han duplicado ilícitamente fotos privadas de la página de inicio del usuario original con la intención de prestar servicios sexuales a través de conversaciones privadas en Messenger. Además, son las mujeres y los menores (de ambos sexos) quienes frecuentemente se encuentran con la manifestación opresiva de la libertad de expresión. b. Ciertos padres o familiares inexpertos o descuidados suben fotografías de sus propios hijos -infantes o menores de edad- a su perfil, portada o álbum de Facebook. Del mismo modo, los menores de edad ya tienen acceso no supervisado a Facebook, exponiéndose a posibles daños por parte de entidades delictivas presentes en las plataformas de redes sociales. Evidentemente, Facebook, en lugar de



promover el bienestar de los menores, ha desarrollado una aplicación interna llamada Messenger para niños. Simultáneamente, permite la publicación de videojuegos en directo con contenido sexual explícito y violencia real excesiva, a los que se puede acceder a través de enlaces públicos. c. La aparición de un colectivo de personas influyentes fundamentales (estudiantes, profesionales, filósofos, individuos con talento, etc.) o individuos corrientes, conexiones de Facebook, que no sólo están presentes en las plataformas de medios sociales, sino que también participan activamente en ellas. La presencia de un colectivo de personas influyentes (como estudiantes, profesionales, filósofos, personas con talento, etc.) o personas corrientes que, debido a su gran número de seguidores ("más de mil") o contactos en Facebook, comprometen, sin saberlo o de forma imprudente, su propia intimidad en el contexto de la libertad de expresión ejercida por otros, incluso si su intención principal no es convertirse en personas influyentes públicas o conocidas en la sociedad. d. El contenido publicado en la red social Twitter en Perú es típicamente inaccesible para los propios usuarios, y Facebook se convierte en el único propietario de los datos personales publicados, aunque parezcan haber sido borrados de la plataforma online. El derecho al olvido es una herramienta crucial para proteger la privacidad, y recientemente se ha implementado en la legislación argentina para responsabilizar a Google en toda Sudamérica.

Docimasia de hipótesis El ejercicio abusivo a la libertad de expresión en la red social de Twitter en el Perú vulnera el derecho a la intimidad de las personas.



CONCLUSIONES

PRIMERA. - De acuerdo con los precedentes jurídicos mencionados y con un amplio examen académico tanto a escala nacional como internacional, puede afirmarse que la creciente utilización de las nuevas tecnologías repercute en el derecho a la intimidad. Con frecuencia, las personas divulgan información personal en las plataformas de redes sociales de manera negligente o desconsiderada. En consecuencia, lo que antes se mantenía como estrictamente confidencial ahora se revela al público en general, ya sea voluntaria o involuntariamente. Además, las personas tienen la percepción o la comprensión de que el contenido es confidencial y asumen erróneamente que los demás lo respetarán completamente, lo cual no es exacto. En cuanto a la libertad de expresión, no sólo los personajes públicos y los medios de comunicación, sino también las redes sociales que utilizan tecnologías de la Web 2.0 tienen un efecto sustancial e influyente en la sociedad. Independientemente de la intención o de factores externos, los individuos tienen la capacidad de influir en el colectivo, y el alcance del impacto depende de la velocidad de la comunicación o del número de personas alcanzadas. La incorporación de nuevas tecnologías ha dado lugar a la fusión de la privacidad y los datos personales en las redes sociales, lo que resta importancia a la libertad de expresión en Twitter. La verificación llevada a cabo por entidades externas malintencionadas ha conducido a una violación y explotación intencionadas y descuidadas de la privacidad, todo ello bajo la



aparición de la recientemente venerada deidad de la expresión sin restricciones.

SEGUNDA. Las directrices de privacidad e interacción con la comunidad de la red social Twitter se han formulado en términos ambiguos y contradictorios, lo que deja a los usuarios en una posición vulnerable al carecer de una normativa y una interpretación claras. Facebook asume el papel de autoridad máxima en la determinación e interpretación de estas normas. Además, se espera que los usuarios hayan leído y aceptado las condiciones de uso al registrarse en la red. En la actualidad, no existen restricciones legislativas para abordar los casos en los que las personas en la red social Facebook son objeto de palabras o actividades que atentan contra su privacidad, intimidad u honor. Al mismo tiempo, las normas y políticas de privacidad y relaciones comunitarias de Facebook se sitúan en un nivel peligrosamente elevado, superando la autoridad de las constituciones estatales. Esto significa que tienen más poder que la soberanía de las naciones cuando se trata de salvaguardar la privacidad personal, los asuntos íntimos e incluso la libertad de expresión, tanto dentro como fuera de Perú. En esencia, Twitter existe como un reino virtual, un dominio liberado desligado de la jurisdicción de cualquier Estado en particular, socavando así las obligaciones constitucionales de los países individuales.

TERCERA. Los profesionales del derecho, profesores universitarios, académicos y educadores en general que ocupan cargos académicos desempeñarán un papel vital en la protección del



derecho a la intimidad. Esto se logrará mediante un examen exhaustivo de los principios éticos y los conceptos jurídicos fundamentales, como la buena fe, la moralidad, las prácticas consuetudinarias y el orden público. Las acciones emprendidas por esta generación tendrán un impacto significativo en el futuro de las comunidades virtuales, incluida la preservación de los derechos de privacidad en plataformas de medios sociales como Twitter en Perú. Además, sus esfuerzos contribuirán indirectamente a fomentar un entorno sano y respetuoso para que los usuarios puedan expresarse libremente.

CUARTA. La información compartida en la plataforma de medios sociales Twitter se hace pública automáticamente, lo que da lugar a la aparición de un concepto conocido como privacidad pública. Este concepto expone la privacidad personal a un mayor riesgo de explotación, especialmente en relación con la libertad de expresión de usuarios descuidados o inconscientes, así como de terceros malintencionados. Además, Facebook posee la autoridad para supervisar los datos que se publican en la plataforma, incluso cuando se encuentran en modo privado, como conversaciones de Messenger o material intercambiado dentro de un grupo privado u oculto. Esto demuestra inequívocamente que el concepto de privacidad en Facebook es puramente simbólico y carece de sustancia.



RECOMENDACIONES

PRIMERA: Sugerimos que las escuelas, las universidades y el público en general se centren en el estudio de las directrices éticas y morales, que son los principios fundamentales del derecho. Estas directrices promueven un comportamiento sano y respetuoso entre los usuarios del mundo virtual de las redes sociales. Esto incluye utilizar la libertad de expresión de forma noble y decente, así como ser consciente de los contenidos compartidos en relación con la propia privacidad e intimidad. Para lograrlo, es esencial enseñar las condiciones y normas obligatorias de uso de Twitter y otras redes sociales. Esto puede hacerse mediante conferencias, charlas, cursos, lecciones, manuales y métodos similares.

SEGUNDA: Para los operadores jurídicos: se recomienda en materia dogmática; redefinir en las escuelas de Derecho el significado de persona pública, intimidad y publicidad y libre expresión en función del nuevo contexto creado por las redes sociales y a la vez, el establecimiento de un parámetro que indique que al arribar a un determinado número de contactos automáticamente se adquiere la cualidad de ser persona pública o notoria y, por tanto, se asume las consecuencias que ello comporta. Además, a colación de esto, es necesario la creación de un dispositivo en la red social Twitter (o WhatsApp) el cual ponga en aviso a los usuarios respecto que terceros o extraños están realizando un pantallazo o screen sobre contenidos o imágenes privadas con el propósito de prevención en relación a la protección de la propia privacidad o intimidad.



TERCERA: Actualmente el derecho a la privacidad es vulnerado a través de las redes sociales, especialmente en la red social "twitter", donde se reciben la mayoría de las denuncias. Se recomienda a la población de Juliaca, aquel que utilice esta red social tiene derecho a la privacidad. Pero también debe ser muy caudaloso al realizar publicaciones en la aplicación, "twitter" como fotos, videos o información personal. Ya que son vulnerables a un tipo de delito que afecta el derecho a la intimidad personal

CUARTA: No aceptar solicitudes de amistad a desconocidos, Muchas veces fingen ser otra persona para ganarse la confianza de la víctima antes de pedir información o dinero. Utilizar contraseñas seguras. Es recomendable utilizar claves "fuertes" y difíciles de descifrar. A su vez, no utilizar las mismas para todas tus aplicaciones o sitios. Por último, mezcla diferentes caracteres, intercalando números, mayúsculas y minúsculas. No revelar información personal. Como direcciones, número de teléfono, número de cuentas bancarias, entre otros...



REFERENCIAS BIBLIOGRÁFICAS

- A Borda, G. (1991). "Manual de Derecho Civil. Parte General" (Vol. pág. 50). (1. a. Tomo I, Ed.) Buenos Aires-Argentina: edit. Emilio Perrot. Agustín, S. (2014). "Confesiones". (P. 50, Ed.) Lima-Perú: Escuela Nueva S.A.C. Álvarez Conde, E., y Tur Ausina, R. (2013). Derecho Constitucional (Vols. págs. 332-336). (3. edición, Ed.) Madrid-España: TECNOS (GRUPO ANAYA S.A.).
- Álvarez , J. (2020). "La ley, contras los bulos del coronavirus". Obtenido de https://cadenaser.com/ser/2020/03/09/tribunales/1583754295_078175.html APEC. (2016). Tecnologías Cifras - Facebook. Obtenido de <https://gestion.pe/tecnologia/cifras-facebook-peru-famosa-red-social-121073> Aponte
- Escalante, K. (2015). Tesis de Licenciatura, "Vulneración del derecho a la intimidad de los niños por la publicación de imágenes en las redes sociales". (P. 74-77, Ed.) Ayacucho-Perú: Facultad de Derecho y Ciencias Políticas. Obtenido de http://repositorio.unsch.edu.pe/bitstream/handle/UNSCH/802/Tesis%20D52_Apo.pdf?sequence=1&isAllowed=y Arango
- Grajales, M. (2016). "La causa jurídica de las cláusulas abusivas" (Vols. págs. 243-266). (N. 1. vol. 18, Ed.) Santa Fe de Bogotá-Colombia: Revista Estudios Socio-Jurídicos. Obtenido de <https://revistas.urosario.edu.co/xml/733/73343370008/html/index.html>)
- Arenas, M. (2019). "La autocensura del periodismo proviene ahora de la presión de los movimientos sociales". Entrevista a Juan Luis Cebrián (fundador del diario "El País"). Obtenido de



<https://www.elperiodico.com/es/cornella/20191213/juan-l-cebrian-laaautocensura-proviene-de-la-presion-de-los-movimientos-sociales-7773412> Art. 2.3.c; Estatuto del Tribunal Internacional de Rwanda. (s.f.). Obtenido de <https://www.icrc.org/es/doc/resources/documents/misc/treaty-1994-statutetribunal-rwanda-5tdmhw.htm> 157 Arts. 1,2 Y 3.1 del Protocolo facultativo de la convención sobre los derechos del niño, prostitución infantil y utilización de niños en la pornografía. (s.f.). Obtenido de <https://www.minjus.gob.pe/wpcontent/uploads/2014/03/PROTOCOL-O-FACULTATIVO-SOBREDERECHOS-NINO-RELATIVO-VENTA-NINOS.pdf>)

Ávila , S., y Sausa, M. (s.f.). "Inteligencia de la Policía atrapa a seguidor del grupo terrorista "Estado Islámico" en SJL". Obtenido de <https://peru21.pe/lima/policiales/isis-inteligencia-policia-atrapa-seguidorgrupo-terrorista-islamico-san-juan-lurigancho-490679-noticia/>)

Balaguer Callejón, F., Cámara Villar, G., Balaguer Callejón, M., & Montilla Martos, J. (2011). Introducción al Derecho Constitucional (Vol. 1era. edición). MadridEspaña: TECNOS (GRUPO ANAYA S.A.).

Ballesta, J, Cerezo, C, y Veas,A. (2014). Los jóvenes de educación secundaria ante el uso y consumo de las TIC. Vol. I. ISSN: 16-95-324X. Obtenido de <https://www.webs.um.es/pagan/miwiki/lib/exe/fetch.php?id=articulo&cache=cache&media=ballestaBautista> Avellaneda, M. (2015). "El derecho a la intimidad y su disponibilidad pública". (1. edición, Ed.) Bogotá-Colombia: Universidad Católica de Colombia, Colección IUS,



Público. Obtenido de

https://repository.ucatolica.edu.co/bitstream/10983/14306/4/07_EI-derechoa-la-intimidad-y-su-disponibilidad-p%C3%BAblica.pdf

Beaumont, J. (s.f.). Obtenido de

https://elpais.com/diario/1978/12/07/sociedad/281833213_850215.html

Botero, C., y otros. (2017). "Caja de herramientas para escuelas judiciales iberoamericanas. Formación de formadores en libertad de expresión, acceso a la información pública y seguridad de periodista". (p. 131-197, Ed.) Montevideo-Uruguay:

UNESCO. Obtenido de <http://www.corteidh.or.cr/tablas/33315.pdf> Botero

Marino, C., y otros. (2017). "El derecho a la libertad de expresión.

Curso avanzado de para jueces y operadores jurídicos de las Américas", Centro de estudios de Derecho, Justicia y Desociedad.

(p. 98-109, Ed.) Bogotá- 158 Colombia. Obtenido de

<https://www.dejusticia.org/publication/el-derecho-ala-libertad-de-expresion>

Botero Marino, C., y otros. (2017). "El derecho a la libertad de expresión. Curso

avanzando de para jueves y operadores jurídicos de las Américas",

Centro de estudios de Derecho, Justicia y Desociedad. (p. 59-61,

Ed.) BogotáColombia. Obtenido de

<https://www.dejusticia.org/publication/el-derecho-ala-libertad-de-expresion>

Botero, C., y otros. (2017). "Caja de herramientas para escuelas jurídicas

iberoamericanas. Formación de formadores en libertad de

expresión, acceso a la información pública y seguridad de



periodistas". (p. 137-142, Ed.) Uruguay-Montevideo: UNESCO. Obtenido de <http://www.corteidh.or.cr/tablas/33315.pdf> Castilla Caro, N. (2019). "El gobierno global de la libertad de expresión en el ciberespacio". (p. 79-84, Ed.) Lima-Perú: 1a. ed., edit.

Palestra. Castillo, I. (s.f.). "Formas de expresión y sus características". Obtenido de <https://www.lifeder.com/formas-expresion-textual/> Castro, A. (2016). Derecho a la intimidad en las redes sociales de internet en Colombia. Universidad Libre de Colombia.: DOI: 10.14718/nOVUMjUS.2016.10.1.5. Obtenido de https://editorial.ucatolica.edu.co/ojsucatolica/revistas_ucatolica/index.php/Juridica/article/view/1178/1165

Cázares Rosales, L. E. (2014). "Los derechos a la intimidad, a la propia imagen y al honor vulnerados por el ejercicio abusivo de la libertad de expresión en FaceBook". (p. 44-55, Ed.)

Morelia-México: Revista Internacional de Derecho de Comunicación y de las Nuevas Tecnologías. Obtenido de <http://www.derecom.com/blog/multimedia/item/66-los-derechos-a-la-intimidad-a-la-propia-imagen-y-al-honor-vulnerados-por-el-ejercicio-abusivo-de-la-libertad-de-expresion-en-facebook>

Cázares Virgen, J. (2010). "Las limitantes en la libertad de expresión, previstas en los artículos 6 y 7 de nuestra Constitución Política" (Vols. págs. 34-40). (UNAM, Ed.) Ciudad de México-México: Tesis para obtener el título de: 159 Licenciado en Derecho. Obtenido de <http://132.248.9.195/ptb2010/octubre/0663310/Index.html> Celis Quintal, M. (s.f.). "La Protección de la intimidad como Derecho Fundamental de los mexicanos". México, UNAM, libro virtual:



David Cienfuegos Salgado y María Carmen Macías Vásquez, "Estudios en homenaje a Marcela Muñoz de Alba Medrano. Protección de la persona y derechos fundamentales". Obtenido de <http://ru.juridicas.unam.mx/xmlui/handle/123456789/26560>

Chocarro, S. (2017). "Estándares internacionales de la libertad de expresión: Guía básica para operadores de justicia en América Latina".

Washington-EE.UU: págs. 18-22. Obtenido de "Estándares internacionales de la libertad de expresión: Guía básica para operadores de justicia en América Latina" Chocarro, S. (2017). "Estándares internacionales de la libertad de expresión: Guía básica para operadores de justicia en América Latina". (p. 23-29, Ed.) Washington-EE.UU: Center for International Media Assistance (CIMA). Obtenido de "Estándares internacionales de la libertad de expresión: Guía básica para operadores de justicia en América Latina" Cobos

Campos, A. (2013). "El Contenido del Derecho a la Intimidad" (Vols. págs. 46-51). (n. Universidad Nacional Autónoma de México, Ed.) México: Cuestiones Constitucionales, ISSN:1405-1913. Obtenido de rmdc@servidor.unam.mx;
<http://www.redalyc.org/pdf/885/88531578003.pdf>

Cobos Campos, A. (2013). "El Contenido del Derecho a la Intimidad, Cuestiones Constitucionales". (p. 46-51, Ed.) México, Universidad Nacional Autónoma de México: Julio-diciembre 2013. Obtenido de rmdc@servidor.unam.mx,
<https://www.redalyc.org/pdf/885/88531578003.pdf> Cobos Campos, A. (Julio-Diciembre 2013). "El Contenido del Derecho a la Intimidad",



Revista "Cuestiones Constitucionales". (P. 65-81, Ed.) 65.81.

Obtenido de <https://www.redalyc.org/pdf/885/88531578003.pdf>

Coca Guzmán, S. (s.f.). "Derechos de las personas en el Código Civil Peruano.

Segunda Parte". Obtenido de <https://lpderecho.pe/derechos-personascodigo-civil-segunda-parte> 160 Constante, A., y otros.

(2013). "Las redes sociales. Una manera de pensar el mundo". (p. 13-35, Ed.) Coyoacán-México: 1a. ed., edit. Sin nombre. Obtenido de

https://www.researchgate.net/publication/299437575_Las_redes_sociales_u_na_manera_de_pensar_el_mundo COPRODEH. (2011).

"Declaración Universal, versión comentada". Guatemala. Obtenido de <https://www.corteidh.or.cr/tablas/28141.pdf>

Dezuanni, M., y Monroy, A. (2012). Prosumidores interculturales: creación de

medios digitales globales entre jóvenes. Comunicar DOI:

10.3916/C38 -2012- 02-6. Diario, E. d. (2009). "El País". España:

pág. 313. Obtenido de <https://www.academia.edu/9983158/Manual-de-estilo-de-el-pa%C3%ADs>)

Díaz Rojo, J. (2002). "Privacidad: ¿neologismo o barbarismo? Espéculo: Revista

de Estudios Literarios ISSN-e 1139-3637. Nº 21.2002: en Revista

virtual "Fundación Dialnet". Obtenido de

<http://webs.ucm.es/info/especulo/numero21/privaci.html>

Díaz Rojo, J. (2002). "Privacidad: ¿neologismo o barbarismo?" (Vols. ISSN-e

1139- 3637). (E. R. Literarios, Ed.) Revista virtual "Fundación

Dialnet". Obtenido de

<http://webs.ucm.es/info/especulo/numero21/privaci.html> Diccionario

de uso español actual clave. (1999).



- Madrid: SM. Durand-Calle , A. (2016). "Sobre la llamada censura previa judicial, ¿realmente existe en el ordenamiento jurídico peruano?" (Vols. Págs. 119-148). (U. d. Piura, Ed.) Piura-Perú: Tesis para el título de abogado, Repositorio Institucional PIRHUA. Obtenido de <http://pirhua.udep.edu/hande/11042/2356> Eguiguren Praeli, F. (s.f.). "Las libertades de expresión e información en la jurisprudencia del Tribunal Constitucional". En Revista "Ius et veritas" (Vols. págs. 43-56). Obtenido de <http://revistas.pucp.edu.pe/index.php/iusetveritas/article/view/16262>
- Espinoza Ariza, J. (2015). "El derecho a la libertad de expresión contra el derecho a la libertad de religión. ¿Es un derecho a blasfemar? A propósito de caso de 161 la revista Charlie Hebdo" (Vols. págs. 85-110). (F. d. Peruanas, Ed.) Lima-Perú: Revista "Lex", vol. 13, N° 15.
- Espinoza Espinoza, J. (2003). "Ejercicio Abusivo del Derecho". En: "Código Civil comentado por los 100 mejores especialistas". (p. 24-30, Ed.) Lima-Perú: 1a. ed., edit. Gaceta Jurídica.
- Espinoza Espinoza, J. (2011). "Los Principios contenidos en el Título Preliminar del Código Civil peruano de 1984. Análisis doctrinario, legislativo y jurisprudencial". (p. 103, Ed.) Lima-Perú: 1a. ed., edit. GRIJLEY.
- Europa, C. d. (octubre 2018). "El derecho al respeto de la vida privada: los retos digitales, una perspectiva de derecho comparado", Servicios de Estudios del Parlamento Europeo. Obtenido de [https://www.europarl.europa.eu/RegData/etudes/STUD/2018/628260/EPRS_STU\(2018\)628260_ES.pdf](https://www.europarl.europa.eu/RegData/etudes/STUD/2018/628260/EPRS_STU(2018)628260_ES.pdf)



Fernández Segado, F. (s.f.). "La libertad de expresión en la doctrina del Tribunal Europeo de Derechos Humanos", Revista de Estudios Políticos "Nueva Época". (p. 93-124, Ed.) Obtenido de <https://dialnet.unirioja.es/servlet/articulo?codigo=27083> Fernández Sessarego, C. (1992). "Abuso del derecho", "Abuso del derecho" (Vols. pág. 113-116). (2a. ed., Ed.) Lima-Perú: GRIJLEY. Fernández Sessarego, F. (1992). "Abuso del derecho". (p. 26-27, Ed.) Lima-Perú: 2a. ed., edit. GRIJLEY.

Ganoza, L., Valle-Riestra, J., Herrero Pons, J., & Ángeles Gonzales, F. (2011). Manual de los Derechos Humanos. (p. 321, Ed.) Lima-Perú: Ediciones Jurídica. García Ramírez, S., y otros. (2018). "La libertad de expresión (2018) En la jurisprudencia de la Corte Interamericana de Derechos Humanos: de la Opinión Consultiva OC-5/85, de 1985, a la sentencia sobre el Caso Carvajal y otros, de 2018". Miami-EE.UU: 5a. ed., edit. Colección Chapultepec (Sociedad Interamericana de Prensa). Obtenido de <https://www.corteidh.or.cr/sitios/libros/todos/docs/libertad-expresion1.pdf>

García Ramírez, S., y otros. (2018). "La libertad de expresión en la jurisprudencia de la Corte Interamericana de Derechos Humanos: de la Opinión Consultiva OC-5/85, de 1985, a la sentencia sobre el Caso Carvajal y otros, de 2018". (p. 47-51, Ed.) Ciudad México-México: edit. Sociedad Interamericana de Prensa, col. Chapute. Obtenido de <https://www.corteidh.or.cr/sitios/libros/todos/docs/libertad-expresion1.pdf>



- García Ramírez, S., y otros. (2018). "La libertad de expresión en la jurisprudencia de la Corte Interamericana de Derechos Humanos: de la Opinión Consultiva OC-5/85, de 1985, a la Sentencia sobre el Caso Carvajal y otros". (p. 54-65, Ed.) Ciudad de México-México: 5a ed., edit. Sociedad Interamericana de Prensa, col. Chapultepec. Obtenido de <https://www.corteidh.or.cr/sitios/libros/todos/docs/libertad-expresion1.pdf> Garrido Polonio,
- F. (2016). Tesis doctoral "El derecho a la propia imagen en la jurisprudencia española: una perspectiva constitucional". (p. 147-181, Ed.) Castilla-España: Universidad de Castilla. Obtenido de <https://dialnet.unirioja.es/servlet/tesis?codigo=146225> Gestión. (2016). Las cifras de Facebook en el Perú ¿cómo y cuántos somos en la famosa red social? LA GESTIÓN. Obtenido de <https://gestion.pe/tecnologia/cifras-facebook-peru-famosa-red-social-121073> Gfk, P. (2015). Uso de Internet en el Perú. Lima: Gfk Conecta SAC.
- Gómez Gallardo, P., y otros. (2010). "La libertad de expresión y sus implicancias legales". (p. 13-19, Ed.) Quito-Ecuador: 1a. ed., edit. CIESPAL. Obtenido de <https://biblio.flacsoandes.edu.ec/libros/digital/53711.pdf>
- González Porras, A. (2015). Tesis Doctoral "Privacidad de Internet: Los derechos fundamentales de privacidad e intimidad en Internet y su regulación jurídica. La vigilancia masiva" (Vols. Págs. 161-164). (U. d. Castilla-Salamanca, Ed.) Toledo-España: Facultad de Ciencias Jurídicas y Sociales. Obtenido de <https://ruidera.uclm.es/xmlui/bitstream/handle/10578/10092/TESIS%20Gonz%C3%A1lez%20Porras.pdf?sequence=1&isAllowed=y>



- González-Trevijano Sánchez, P. (2019). "La libertad de expresión, una perspectiva de derecho comparado", Servicio de estudios del Parlamento Europeo. 163 Madrid-España: págs. 18-19. Obtenido de [https://www.europarl.europa.eu/RegData/etudes/STUD/2019/642241/EPRS_STU\(2019\)642241_ES.pdf](https://www.europarl.europa.eu/RegData/etudes/STUD/2019/642241/EPRS_STU(2019)642241_ES.pdf)
- Gutiérrez, W. (2013). "La Constitución comentada. Análisis artículo" (Vol. pág. 704). (2. e. Tomo II, Ed.) Lima-Perú: Gaceta Jurídica S.A. Huerta
- Guerrero, L. (2010). "Libertad de expresión: fundamentales y límites a su ejercicio", Revista "Pensamiento Constitucional" (Vols. vol. 14, N° 14). Obtenido de <http://revistas.pucp.edu.pe/index.php/pensamientoconstitucional/article/view/3051>
- INEI. (2018). INEI Informe técnico N° 2. Obtenido de https://www.inei.gob.pe/media/MenuRecursivo/boletines/02-informe-tecnicon02_ninez-y-adolescencia-ene-feb-mar2018.pdf
- Lanza, E. (2020). "Informe anual de la relatoria especial para la libertad de expresión". (p. 238-243, Ed.) Columbia-EE.UU: vol. II, Comisión Interamericana de Derechos Humanos. Obtenido de <http://www.oas.org/es/cidh/expresion/informes/ESPIA2019.pdf>
- López Viera, J. (2019). "Manual de los Procesos Constitucionales de la Libertad". (p. 259-267, Ed.) Lima-Perú: 1a. ed., edit. APECC.
- Luis Castillo-Córdova. (2015). "Existe los llamados conflictos entre derechos fundamentales?", Facultad de Derecho de la UDEP, Repositorio de la Universidad de Piura. (p. 10-25, Ed.) Piura-Perú: Facultad de Derecho de la UDEP, Repositorio de la Universidad de Piura. Obtenido de



[https://pirhua.udep.edu.pe/bitstream/handle/11042/1911/Existen_lo_s_llamad os_conflictos.pdf;sequence=3](https://pirhua.udep.edu.pe/bitstream/handle/11042/1911/Existen_lo_s_llamad_os_conflictos.pdf;sequence=3)

Mangas Martín, A. (2008). "Carta de los derechos fundamentales de la Unión Europea" (Vols. págs. 224-244). Fundación BBVA Bilbao-España: 1era. Edición. Obtenido de https://www.fbbva.es/wpcontent/uploads/2017/05/dat/DE_2008_carta_drechos_fundamentales.pdf

Mangas Martín, A. (2008). "Carta de los derechos fundamentales de la Unión Europea. Comentario artículo por artículo". (p. 880-880, Ed.) Bilbao-España: 164 1a. ed., Fundación BBVA. Obtenido de https://www.fbbva.es/wpcontent/uploads/2017/05/dat/DE_2008_carta_drechos_fundamentales.pdf

Mangas Martín, A. (2008). "Carta de los Derechos Fundamentales de la Unión Europea. Comentario artículo por artículo". (p. 281-284, Ed.) Bilbao-España: 1a. ed. edit. FUNDACIÓN BBVA. Obtenido de https://www.fbbva.es/wpcontent/uploads/2017/05/dat/DE_2008_carta_drechos_fundamentales.pdf

Marino y Otros, C. (2017). "El derecho a la libertad de expresión. Curso avanzado de para jueces y operadores jurídicos de las Américas", Centro de estudios de Derecho, Justicia y Desociedad, Dejusticia. Bogotá-Colombia: págs. 29- 33. Obtenido de <https://www.dejusticia.org/wp-content/uploads/2017/07/Elderecho-a-la-libertad-de-expresi%C3%B3n-PDF-FINAL-Julio-2017-1-1.pdf>

Salvador Martínez, M. (s.f.). "El derecho a la libertad de expresión". págs. 1-37. Obtenido de 167 http://documentostics.com/component/option,com_docman/task,cats



- [_view/gid,85/Itemid,3/](#) Salvador Martínez, M. (s.f.). "El derecho a la libertad de expresión". pág. 1-37. Obtenido de http://documentostics.com/component/option,com_docman/task,catalog/_view/gid,85/Itemid,3/
- Sánchez Gil, R. (2007). "El principio de proporcionalidad" (Vols. pág. 111-119). (UNAM, Ed.) México-México: Instituto de Investigaciones Jurídicas. Obtenido de https://www.academia.edu/10961690/S%C3%A1nchez_Gil_Principio_de_Proporcionalidad_1_13_files_merged
- Sánchez, P. G.-T. (2019). "La Libertad de expresión, una perspectiva de derecho comparado". (p. 24-26, Ed.) Madrid-España: Servicio de estudios del Parlamento Europeo. Obtenido de [https://www.europart.europa.eu/ReqData/etudes/STUD/2019/64224/EPRS_STU\(2019\)642241_ES.pdf](https://www.europart.europa.eu/ReqData/etudes/STUD/2019/64224/EPRS_STU(2019)642241_ES.pdf)
- Steiner y otros, C. (2014). "Convención Americana de los Derechos Humanos. Comentada" (Vols. pags. 272-288). Suprema Corte de Justicia de la Nación, México: 1era. edición. Obtenido de <https://www.corteidh.or.cr/tablas/30237.pdf>
- Steiner, C., y otros. (2014). "Convención Americana sobre los Derechos Humanos comentada". Ciudad de México-México, 1a. ed., Suprema Corte de Justicia de la Nación y Fundación Konrad Adenauer: Págs. 320-341. Obtenido de <https://www.corteidh.or.cr/tablas/30237.pdf>
- Taramona, R. (2018). "Influencer digitales: disrupción de la fama, la publicidad y el entretenimiento en las redes sociales". Madrid-España: Revista de Estudio de Juventud, N° 119. Obtenido de <http://www.injuve.es/sites/default/files/2018/41/publicaciones/5.->



_influencers_digitales_disrupcion_de_la_fama_la_publicidd_y_el_e
ntretenimiento_en_las_redes_sociales.pdf 168

Torres Narváez, K., y otros. (2012). "Redes sociales en el contexto virtual". En:
José Hernando Ávila-Toscano, "Redes sociales y análisis de redes.
Aplicaciones en el contexto comunitario y virtual". (p. 65-66, Ed.)
Barranquilla-Colombia: 1a. ed., edit. Corporación Universitaria
Reformada. Obtenido de
<https://dialnet.unirioja.es/servlet/libro?codigo=511130>

Tórtora Aravena, H. (2010). "Derecho a la Privacidad". Obtenido de
<http://constitucionalchile.blogspot.com/2010/07/05-derecho-laprivacidad.html>

Tupayachi Sotomayor, J. (s.f.). "Ensayos de Derecho Constitucional General"
(Vols. Págs. 93-95). Lima-Perú: 1era edición, ADRUS S.R.L.



ANEXOS



ESCUELA PROFESIONAL DE DERECHO

VALIDACIÓN DEL INSTRUMENTO

Título de la investigación:		LA LIBERTAD DE EXPRESIÓN ANTE LA VULNERACIÓN DEL DERECHO A LA PRIVACIDAD EN LA RED SOCIAL TWITTER DE USUARIOS DE LA CIUDAD DE JULIACA 2023				
Línea de investigación:		DERECHO PUBLICO P05				
Tipo de instrumento (Marcar con X)	Cuestionario	Guía de entrevista	Guía de Observación	Ficha de análisis Documental	Otro instrumento:	

Mediante la matriz de evaluación de expertos, Ud. tiene la facultad de evaluar cada una de las preguntas marcando con una "x" en las columnas de SÍ o NO. Asimismo, le exhortamos en la corrección de los ítems, indicando sus observaciones y/o sugerencias, con la finalidad de mejorar la coherencia de las preguntas sobre la variable en estudio.

Ítems	Preguntas	Aprecia		Observaciones
		SÍ	NO	
1	¿El instrumento de medición presenta el diseño adecuado?	X		
2	¿El instrumento de recolección de datos tiene relación con el título de la investigación?	X		
3	¿En el instrumento de recolección de datos se mencionan las variables de investigación?	X		
4	¿El instrumento de recolección de datos facilitará el logro de los objetivos de la investigación?	X		
5	¿El instrumento de recolección de datos se relaciona con las variables de estudio?	X		
6	¿El diseño del instrumento de medición facilitará el análisis y procesamiento de datos?	X		
7	¿La redacción de las preguntas tienen un sentido coherente y no están sesgadas?	X		
8	¿Cada una de las preguntas del instrumento de medición se relaciona con cada uno de los elementos de los indicadores? (Sólo cuestionario)	X		
9	¿Son entendibles las alternativas de respuesta del instrumento de medición? (Sólo cuestionario)	X		
10	¿El instrumento de medición es claro, preciso y sencillo de responder para, de esta manera, obtener los datos requeridos?	X		

Sugerencias: _____

Calificación de aprobación: _____

Nombre completo: Dr. JESUS MANUEL CRUZ CERVANTES

DNI: 02419986

Especialidad y Grado: Doctor

Firma del Experto

Fecha: _____



ESCUELA PROFESIONAL DE DERECHO

VALIDACION DE INSTRUMENTO POR JUICIO DE EXPERTOS

INVESTIGADOR: RONALD AMERICO QUISPE CONDORI		DNI: 74444468	
TITULO DE LA INVESTIGACIÓN: LA LIBERTAD DE EXPRESIÓN ANTE LA VULNERACIÓN DEL DERECHO A LA PRIVACIDAD EN LA RED SOCIAL TWITTER DE USUARIOS DE LA CIUDAD DE JULIACA 2023			
EXPERTO: Dr. JESUS MANUEL CRUZ CERVANTES		DNI: 02419986	
PROFESIÓN: ABOGADO			
GRADO ACADÉMICO: Doctor (x) Magister () Otros ()			
NOMBRE DEL INSTRUMENTO: ANÁLISIS DOCUMENTAL			
Indicadores	Criterios	Calificación	
		Si	No
Claridad	Está redactado con lenguaje adecuado	X	
Objetividad	Es apropiado según las leyes y principios científicos	X	
Actualidad	Apropiado según el avance de la ciencia	X	
Organización	Existe una organización lógica de los ítems de acuerdo con las variables	X	
Suficiencia	Valora las dimensiones en cantidad y calidad suficientes	X	
Intencionalidad	Apropiado para cumplir los objetivos de la investigación	X	
Consistencia	Está basado en aspectos teóricos y científicos	X	
Coherencia	Existe coherencia entre las dimensiones, indicadores, ítems e índices	X	
Metodología	La estrategia responde al propósito de investigación	X	
Pertinencia	El instrumento es útil y apropiado para la investigación	X	

3. OBSERVACIONES Y/O RECOMENDACIONES

.....
.....

4. CALIFICACIÓN DE APLICABILIDAD

Procede su aplicación Debe corregir para aplicar No procede


Dr.
VALIDADOR



ANEXO 1
FORMULARIO DE AUTORIZACIÓN

AUTORIZACIÓN PARA LA INCORPORACIÓN DE LOS
TRABAJOS DE INVESTIGACIÓN
EN EL REPOSITORIO INSTITUCIONAL UANCV

Formato digital

Fecha de entrega: 16/09/2024

1. Datos del autor (es):

Nombres y Apellidos: RONALD AMÉRICO QUISPE CONDORI

Dirección: JR. ALBERTO RIOS MOLINA LL-15 SANTA FÉ

DNI/Carné de Extranjería/Pasaporte N°: 74444468

Teléfono: 913330530 email: ronaldamerico1010@gmail.com

Nombres y Apellidos: _____

Dirección: _____

DNI/Carné de Extranjería/Pasaporte N°: _____

Teléfono: _____ email: _____

Facultad y/o Escuela de Posgrado: CIENCIA JURIDICAS Y POLITICAS

Escuela Profesional o Mención: DERECHO

Título o Grado Académico a optar: ABOGADO

Asesor: Dr. JESUS MANUEL CRUZ CERVANTES

Esta obra se encuentra dentro de las siguientes denominaciones:

Trabajo de Investigación Tesis Trabajo de Suficiencia Profesional Trabajo Académico

Título: LA LIBERTAD DE EXPRESIÓN ANTE LA VULNERACIÓN DEL DERECHO A LA PRIVACIDAD EN LA RED SOCIAL TWITTER DE USUARIOS DE LA CIUDAD DE JULIACA 2023

Palabras claves, (3 a 5 términos): Libertad de Expresión, Privacidad, vulneración, Redes Sociales.

¿Esta obra se desarrolló en la UANCV ^{1, 2?} 2

¹ Indicar si su producción intelectual ha empleado recursos tales como, instalaciones, laboratorios, insumos, equipos, bases de datos, asesoría técnica por parte del personal de la UANCV, financiamiento, entre otros relacionados.

² Si su producción intelectual se desarrolló en la UANCV totalmente o parcialmente, deberá autorizar el depósito en el Repositorio de manera obligatoria.

2. Referencia de tesis:

Bachiller Título 2da Especialidad Maestría Doctorado

3. Licencias:

a) Licencia estándar:

Bajo los siguientes términos, autorizo el depósito de mi tesis en el Repositorio Digital de la UANCV.

Con la autorización de depósito de mi producción Intelectual, otorgo a la Universidad Andina “Néstor Cáceres Velásquez” una licencia no exclusiva para reproducir, distribuir, comunicar al público, transformar (únicamente mediante su traducción a otros idiomas) y poner a disposición del público mi producción intelectual (incluido el resumen), en formato físico o digital, en cualquier medio, conocido o por conocerse, a través de los diversos servicios por la Universidad, creados o por crearse, tales como el Repositorio Digital de tesis UANCV, colección de producción intelectual, entre otros, en el Perú y en el extranjero por el tiempo y veces que considere necesarias, y libres de remuneraciones.

En virtud de dicha licencia, la Universidad Andina “Néstor Cáceres Velásquez” podrá reproducir mi producción intelectual en cualquier tipo de soporte y en más de un ejemplar, sin modificar su contenido, solo con propósitos de seguridad, respaldo y preservación.

Declaro que la producción intelectual es una creación de mi autoría y exclusiva titularidad, coautoría con titularidad compartida, y me encuentro facultado a conceder la presente licencia y, asimismo, garantizo que dicha producción intelectual no infringe derechos de autor de terceras personas.

La Universidad Andina “Néstor Cáceres Velásquez” consignará el nombre del y/o los autor(es) de la producción intelectual, y no le hará ninguna modificación más que la permitida en la licencia.

Autorizo su publicación (marque con una X)

- Sí, autorizo que se deposite inmediatamente.
- Sí, autorizo que se deposite a partir de la fecha (d/m/a): _____
- No autorizo.

b) Licencia CREATIVE COMMONS 4.0 INTERNACIONAL:

Si usted concede una licencia CREATIVE COMMONS sobre su producción intelectual, mantiene la titularidad de los derechos de autor de esta y, a la vez, permite que otras personas puedan reproducirla, comunicarla al público y distribuir ejemplares de esta, bajo las condiciones siguientes:

¿Quiere permitir usos comerciales de su producción intelectual?

Sí: significa que usted permite la reproducción, distribución y comunicación pública de la producción intelectual incluso con fines comerciales.

No: significa que usted permite la reproducción, y comunicación pública de la producción intelectual, pero sin fines comerciales.

- Sí autorizo
- No autorizo



Jurisdicción de su Licencia

Todas las licencias CREATIVE COMMONS son de ámbito mundial, sin embargo, usted puede elegir entre la opción "internacional" o una adaptada a su jurisdicción, como para el caso peruano.

La opción "internacional" emplea el lenguaje y la terminología de los tratados internacionales; en cambio, la adaptada a su jurisdicción, recoge las particularidades de la legislación peruana.

En consecuencia, la opción "internacional" goza de una mayor eficacia a nivel mundial, gracias a que tiene jurisdicción neutral. Mientras que la opción adaptada a la jurisdicción del Perú goza de una mayor eficacia ante los tribunales peruanos.

Internacional

Nacional

Línea de investigación: DERECHO PUBLICO P-05

Firma de Autor



huella digital

16 - SETIEMBRE - 2024

Fecha